



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	218	Martes 21 de abril de 2026.
Segundo Período Ordinario		Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Ma. Teresa López García

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Pedro Martínez Flores

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Ana María Romo Fonseca

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de fecha 03 y 05 de marzo del 2026; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se emite la convocatoria pública a organizaciones civiles, instituciones académicas, docentes investigadores, estudiantes y a la sociedad en general, a fin de que participen para obtener la medalla de reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Que presenta la **Comisión Especial**.
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que en el ejercicio de sus respectivas facultades, presente un plan de contención frente a la posible propagación del virus de la hepatitis y sarampión en comunidades del municipio de Villa de Cos, Zacatecas, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud. Que presentan los Diputados **José David González Hernández y Alfredo Femat Bañuelos**.
7. Lectura de la iniciativa mediante la cual se reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de regulación y control sanitario del servicio de enfermería domiciliaria. Que presenta la **Diputada Karla Guadalupe Estrada García**.
8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 37 de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en materia de conservación y digitalización de documentos históricos. Que presenta el **Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado**.

9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción XX al artículo 8 recorriendo la siguiente en su orden; un inciso “j” a la fracción II del artículo 64 y se reforma el artículo 65 de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas; se adiciona una fracción V al artículo 73, y se adiciona el artículo 73 bis de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. Que presenta la **Diputada Ana María Romo Fonseca**.
10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma y adiciona la Ley de Transporte Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas. Que presenta la **Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa**.
11. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa de Decreto, que contiene la solicitud del Ejecutivo del Estado, para autorizar al gobierno del Estado de Zacatecas a desincorporar del régimen del dominio público los inmuebles propiedad del Estado, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, en favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con la finalidad de cumplir los objetivos del programa nacional de vivienda para el bienestar, en los municipios de Juchipila, Tlaltenango de Sánchez Román, Juchipila, Villanueva, Jalpa, Luis Moya y Miguel Auza. Que presenta la **comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**.
12. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias**.
13. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa con punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica, a que se publiquen en lo inmediato los acuerdos y decretos emitidos por el Poder Legislativo. Que presenta la **comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias**.

- 14.** Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen referente a diversas iniciativas mediante las cuales se adiciona la ley de educación del estado de zacatecas. Que presenta la **comisión de Educación**.
- 15.** Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección contra la exposición al humo de tabaco del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Salud**.
- 16.** Asuntos generales, y
- 17.** Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Ma. Teresa López García.

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **03 DE MARZO DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN Y ANA MARÍA ROMO FONSECA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 55 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **16 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0205**, DE FECHA **03 MARZO DEL 2026**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. **MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, con el tema: ***“Movilidad”***.

II.- EL DIP. **ÓSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS**, con el tema: ***“Conflicto entre Irán e Israel y Estados Unidos”***.

III.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, con el tema: *“Día de la familia”*.

IV.- EL DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO, con el tema: *“La responsabilidad no se traslada”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **12 HORAS, CON 14 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA** CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **05 DE MARZO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **05 DE MARZO DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN** Y **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 57 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **20 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0206**, DE FECHA **05 MARZO DEL 2026**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, con el tema: "*Callejón de la Tortura*".

II.- LA DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS, con el tema: "*Reflexiones*".

III.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, con el tema: "*Reforma Electoral*".

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **14 HORAS, CON 47 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **10 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Notifican los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, de los Municipios de Momax, Saín Alto, Teúl de González Ortega y Trancoso, Zac.
02	Servicios de Salud del Estado.	Presentan escrito, mediante el cual informan que llevaron a cabo la verificación sanitaria y acciones de saneamiento básico, y demás medidas preventivas de los inmuebles comerciales afectados por incendio en los municipios de Juchipila y Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.
03	Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario.	Remiten el Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobada en reunión de su Consejo Directivo.
04	Presidencia Municipal de Vetagrande, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les conceda una prórroga para la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025.
05	La Síndica Municipal de Tepechitlán, Zac.	Presenta un Acta Circunstanciada de Hechos, haciendo constar la situación que

		presenta el Ayuntamiento, así como las razones por las cuales de cuatro meses a la fecha no se ha llevado a cabo Sesión de Cabildo.
06	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 12, 24 y 26 de marzo de 2026.
07	Presidencia Municipal de Morelos, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.
08	Presidencia Municipal de Nochistlán de Mejía, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 10 de marzo anterior, en la cual se aprobaron los Puntos de Acuerdo # 007 y 010 emitidos por esta Legislatura.
09	Presidencias Municipales de Nochistlán de Mejía y Valparaíso, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobadas en Sesión de Cabildo.

10	Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nochistlán de Mejía y Valparaíso, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobadas en reunión de su Consejo Directivo.
----	--	--

4. INICIATIVAS

4.1

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Quienes suscribimos **Jaime Manuel Esquivel Hurtado, Georgia Fernanda Miranda Herrera y Oscar Rafael Novella Macías**, diputada y diputados integrantes de la Comisión Especial para entregar la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 22 fracción I , 56 fracción I, 189 y 190 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración del Pleno la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

El objeto de este instrumento legislativo es emitir la convocatoria pública, dirigida a organizaciones civiles, instituciones académicas, docentes, investigadores, estudiantes y a la sociedad en general, a fin de que participen para obtener la **Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los**

Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos:

La construcción de los derechos humanos contemporáneos no puede entenderse sin atender a los procesos históricos de lucha y resistencia protagonizados por grupos que, durante largos periodos, fueron excluidos de la vida social, política y jurídica, entre los cuales destacan, de manera particular, las personas con discapacidad, cuya trayectoria colectiva ha sido determinante en la transformación de los paradigmas de inclusión, igualdad y dignidad humana.

Durante gran parte del siglo XX prevaleció una concepción de la discapacidad basada en un enfoque asistencialista y médico, en el que las personas eran consideradas desde una lógica de carencia o limitación individual, lo que derivó en su exclusión de espacios de participación social y en la implementación de políticas públicas centradas en la rehabilitación, sin atender las condiciones estructurales que producían desigualdad.

Esta visión reduccionista tuvo como consecuencia la invisibilización sistemática de las personas con discapacidad en la esfera pública, así como la negación de su condición de sujetos plenos de derechos, lo cual se reflejó en marcos normativos insuficientes y en prácticas sociales que perpetuaron la discriminación.

A partir de la segunda mitad del siglo pasado, comenzaron a emerger movimientos sociales integrados por personas con

discapacidad, organizaciones civiles y actores comprometidos con la justicia social, quienes impulsaron una transformación profunda en la forma de comprender la discapacidad, posicionando la igualdad sustantiva, la accesibilidad y la inclusión como ejes fundamentales de la acción pública.

Tales luchas lograron visibilizar las barreras físicas, sociales, culturales e institucionales que limitaban el ejercicio pleno de derechos, promoviendo un cambio de paradigma que trasladó el enfoque de la discapacidad desde el ámbito individual hacia el reconocimiento de las condiciones estructurales que generan la exclusión.

Este proceso de reivindicación encontró su consolidación en el ámbito internacional con la adopción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006¹, instrumento que estableció el modelo social de la discapacidad, reconociendo que las limitaciones no radican en las personas, sino en las barreras del entorno que impiden su participación en igualdad de condiciones.

La citada Convención representa un avance significativo en la protección de los derechos humanos, al establecer obligaciones claras para los Estados en materia de accesibilidad, inclusión, igualdad de oportunidades y respeto a la dignidad humana, consolidando un marco jurídico internacional que orienta la actuación pública.

En este proceso de transformación, destaca la figura de Gilberto Rincón Gallardo y Meltis (Ciudad de México, 15 de mayo de

¹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU, 2006. Ratificada por el Estado Mexicano en fecha 17 de diciembre de 2007.

1939-Ciudad de México, 30 de agosto de 2008), cuya trayectoria se inscribe como un referente fundamental en la lucha por la igualdad, la no discriminación y el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, al haber contribuido de manera decisiva a posicionar estas causas en la agenda pública nacional e internacional.

La relevancia de su lucha no se limita a la construcción de marcos normativos, sino que ha permitido una transformación progresiva de la conciencia social, abriendo espacios para la participación activa de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública.

El desarrollo de los derechos de las personas con discapacidad se encuentra sustentado en un andamiaje jurídico internacional que parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948², la cual reconoce la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana como fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

Este marco se ha fortalecido mediante instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, los cuales establecen obligaciones para los Estados en materia de respeto, protección y garantía de derechos fundamentales, incluyendo la igualdad y la no discriminación.

En el ámbito regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵ y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de

² Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 1948.

³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU, 1966.

⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 1966.

⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA, 1969.

Derechos Humanos han consolidado estándares que obligan a los Estados a adoptar medidas para eliminar prácticas discriminatorias y garantizar el ejercicio pleno de derechos a todas las personas, particularmente a aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En el caso del Estado mexicano, la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011 incorporó al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el principio de interpretación conforme y el principio pro persona⁶, estableciendo la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dicha reforma marcó un cambio estructural en el sistema jurídico nacional, al integrar los tratados internacionales en el parámetro de control constitucional, fortaleciendo así la protección de los derechos humanos y permitiendo una mayor armonización con los estándares internacionales.

En concordancia con este marco, el Estado mexicano ha desarrollado legislación específica para prevenir y eliminar la discriminación, destacando la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁷, la cual establece mecanismos para garantizar la igualdad de oportunidades y combatir prácticas discriminatorias en distintos ámbitos de la vida social.

Este andamiaje jurídico ha sido acompañado por la creación de instituciones especializadas, como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, cuya labor ha contribuido a

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1°, reforma DOF 10-06-2011.

⁷ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, DOF, última reforma vigente.

visibilizar problemáticas estructurales y a impulsar políticas públicas orientadas a la inclusión.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas reconoce los derechos humanos y establece obligaciones para las autoridades locales en materia de igualdad y no discriminación, en armonía con el marco federal e internacional.

Además, en mayo de 2017, se emitió la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, ordenamiento que sustentó la creación del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, organismo descentralizado responsable de la protección de los derechos humanos de este sector de la población.

A pesar de estos avances, persisten desafíos significativos en la implementación efectiva de estos derechos, particularmente en lo relativo a las personas con discapacidad, quienes continúan enfrentando barreras en el acceso a servicios, espacios públicos y oportunidades de desarrollo.

Lo anterior evidencia la necesidad de fortalecer no sólo el marco normativo, sino también las acciones institucionales orientadas a garantizar la inclusión y la igualdad en condiciones reales.

En el contexto actual, el reconocimiento a las trayectorias de lucha en favor de los derechos de las personas con discapacidad constituye un mecanismo fundamental para visibilizar esfuerzos que han impulsado transformaciones estructurales en la sociedad y en el ámbito institucional.

Este tipo de reconocimientos contribuye a fortalecer una cultura de respeto a la dignidad humana, al generar referentes que orientan la acción pública y social hacia la construcción de condiciones más equitativas e incluyentes.

A pesar de los avances normativos, las personas con discapacidad continúan enfrentando barreras estructurales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos, particularmente en el acceso a la educación, el empleo, la justicia y la participación política, lo que hace necesario fortalecer las acciones orientadas a su inclusión.

En este sentido, el reconocimiento institucional a quienes han contribuido a la defensa de estos derechos permite reivindicar el carácter colectivo de los avances en materia de derechos humanos, así como fortalecer la legitimidad de las causas que representan.

En el ámbito internacional existen mecanismos que reconocen la labor de personas defensoras de derechos humanos, tales como el Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁸ y el Premio Sájarov a la Libertad de Conciencia⁹, los cuales han contribuido a visibilizar causas vinculadas con la inclusión y la igualdad.

En nuestro país, el Premio Nacional de Derechos Humanos¹⁰ constituye un mecanismo relevante para reconocer la labor de personas y organizaciones que han trabajado por la promoción y defensa de los derechos humanos, incluyendo la inclusión de personas con discapacidad.

⁸ Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ONU, 1966.

⁹ Premio Sájarov a la Libertad de Conciencia, Parlamento Europeo, 1988.

¹⁰ Premio Nacional de Derechos Humanos, CNDH, México.

Por su parte, en nuestro Estado, la Medalla de Reconocimiento “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” representa un instrumento mediante el cual, desde el Poder Legislativo reconocemos públicamente la labor de quienes han contribuido a la defensa de los derechos humanos, el combate a la discriminación y la promoción de la tolerancia.

La permanencia de este tipo de reconocimientos permite incidir en la transformación cultural, al contribuir a desmontar estigmas y promover una visión incluyente de la sociedad, reconociendo a las personas con discapacidad como sujetos plenos de derechos.

Dichos mecanismos permiten identificar buenas prácticas y experiencias que pueden ser replicadas en distintos ámbitos, fortaleciendo la acción pública y la participación social en la construcción de una sociedad más justa.

En un contexto en el que los desafíos en materia de inclusión persisten, resulta indispensable que las instituciones públicas continuemos impulsando acciones que fortalezcan el compromiso social con los derechos de las personas con discapacidad.

En consecuencia, la emisión de la Convocatoria para la entrega de la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” se presenta como una acción congruente con los compromisos internacionales del Estado mexicano, con el mandato constitucional vigente y con la responsabilidad de este Poder Legislativo de promover una cultura de respeto, inclusión y dignidad humana en el Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se emite la convocatoria pública para obtener la **Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas** en los términos siguientes:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN XXXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y 22, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, INVITA A ORGANIZACIONES CIVILES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, DOCENTES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES, Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL, A FIN DE QUE PARTICIPEN PARA OBTENER LA **MEDALLA DE RECONOCIMIENTO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA TOLERANCIA, “GILBERTO RINCÓN GALLARDO Y MELTIS” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PREÁMBULO

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos. Asimismo, consagra la prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este marco, el reconocimiento de la dignidad humana y de la igualdad sustantiva ha evolucionado hacia la consolidación de un enfoque incluyente que coloca en el centro a las personas y sus derechos, particularmente a aquellas que históricamente han enfrentado condiciones de exclusión, como es el caso de las personas con discapacidad. Este proceso ha sido impulsado tanto por el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos como por la lucha constante de personas y organizaciones que han exigido el reconocimiento pleno de sus derechos.

En este contexto, la figura de Gilberto Rincón Gallardo y Meltis representa un referente fundamental en la construcción de una sociedad más justa e incluyente. Su trayectoria se distinguió por promover el reconocimiento de la igualdad como un principio sustantivo, así como por impulsar la transformación de las estructuras sociales y jurídicas que reproducen la discriminación. Su legado se inscribe en un cambio de paradigma que reconoce a la discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos, centrada en la eliminación de barreras y en la garantía de condiciones que permitan la participación plena y efectiva de todas las personas en la vida social.

Bajo esta visión, el Estado mexicano y, en el ámbito de sus competencias, el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, tienen la responsabilidad de generar acciones que fortalezcan la cultura de respeto a los derechos humanos, la inclusión y la no discriminación, reconociendo el papel fundamental que desempeñan las personas, organizaciones e instituciones que han contribuido a la defensa de estos principios.

En ese sentido, el reconocimiento público a quienes han dedicado su trayectoria a la promoción de los derechos humanos, el combate a la discriminación y la construcción de una sociedad más tolerante constituye una herramienta institucional que permite visibilizar estas luchas, fortalecer el tejido social y fomentar la participación activa de la ciudadanía en la defensa de la dignidad humana.

Por lo anterior, la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite la presente convocatoria pública dirigida a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, docentes, investigadoras e investigadores, estudiantes y a la sociedad en general, a fin de que participen para obtener la **Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.**

B A S E S

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

Se convoca a toda persona interesada, organizaciones civiles, instituciones académicas, docentes, investigadores, estudiantes, y a la sociedad en general, para que presenten ante esta Honorable Soberanía Popular, propuestas de candidatas o candidatos para obtener la **Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto**

Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. CANDIDATOS.

Podrán participar para obtener la **Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, hombres y mujeres mexicanas u organizaciones civiles con trayectoria destacada en la defensa de los derechos humanos, la lucha contra la discriminación y la promoción de la tolerancia y la igualdad.

TERCERA. REQUISITOS.

Las personas u organizaciones que aspiren a obtener la **Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser mexicano o mexicana;
- II.** Ser mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos civiles ciudadanos;
- III.** Para el caso de organizaciones civiles, acta constitutiva, y
- IV.** Tener experiencia y reconocimiento en la defensa de los derechos humanos, la lucha contra la

discriminación y la promoción de la tolerancia y la igualdad.

Los expedientes de las candidatas o candidatos que se anexen a la propuesta deberán contener, en original y copia simple, los siguientes documentos:

- 1.** La solicitud de registro de participación, que deberá contener el nombre completo de la candidata o candidato, o del representante legal de la organización de la sociedad civil que promueva; correo electrónico, domicilio, teléfono y firma autógrafa;
- 2.** Acta de nacimiento o acta constitutiva, según sea el caso;
- 3.** Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- 4.** Currículum vitae que acredite su trayectoria, logros, acciones y actividades en pro de la defensa de los derechos humanos, la lucha contra la discriminación y la promoción de la tolerancia y la igualdad, con copia de la documentación probatoria;
- 5.** Escrito que contenga la exposición de motivos donde señalen las razones por las cuales su propuesta debe recibir el reconocimiento citado, el que deberá tener los lineamientos siguientes:
 - a)** Hoja de presentación que contenga: nombre de la convocatoria; objetivo del documento

(postular candidatura); nombre de promovente (persona física o moral); nombre del candidato o candidata que se postula, lugar y fecha;

- b)** Introducción. Presentación de la propuesta y las razones principales por las cuales se postula a determinado candidato o candidata;
- c)** Desarrollo. Justificación y argumentación de las razones por las cuales se postula a determinado candidato o candidata;
- d)** Conclusiones. Valoración final de los argumentos presentados en el desarrollo; y
- e)** Bibliografía. (No es obligatorio, sólo si se recurre a fuentes bibliográficas, hemerográficas o de internet).

CUARTA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES.

- I.** Las propuestas deberán presentarse a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta las 20:00 horas del 5 de mayo del 2026, en la Oficialía de Partes de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, sito en el interior del Congreso del Estado ubicado en Avenida Fernando Villalpando, no. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; en el horario comprendido entre las 9:00 y las 20:00 horas, de lunes a viernes.

- II. Las propuestas, invariablemente, deberán presentarse por escrito y dirigirse a la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con atención a la Comisión Especial para entregar la **Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, y estar debidamente firmadas por quien tenga conferida esa facultad al interior de la entidad proponente, o bien, por la persona que realice la propuesta.

QUINTA. PREMIACIÓN.

- I. La Comisión Especial designará a un único ganador o ganadora de la **Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, con base en el análisis de los expedientes que participen en esta convocatoria.
- II. La Comisión Especial entregará esta condecoración en sesión solemne de la H. LXV Legislatura del Estado, que se verificará durante el mes de mayo de 2026 en el Palacio Legislativo del Estado de Zacatecas.
- III. El premio constará de una **Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas** y un diploma

alusivo, los cuales serán entregados en la sesión solemne citada en la fracción anterior.

- IV.** La medalla será de plata y tendrá un pendiente con los colores de la bandera nacional para poder fijarse al cuello. En una cara de la moneda contendrá el escudo del estado de Zacatecas, con la inscripción “El trabajo todo lo vence”, formando un semicírculo en la parte superior; en la parte inferior contendrá la fecha de la entrega, en el formato día, mes y año, para crear un semicírculo en la parte inferior; en el anverso, tendrá grabado el rostro de Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, con la inscripción en latín “Nihil de nobis, sine nobis”, que en español quiere decir “Nada sobre nosotros, sin nosotros”, formando un semicírculo en la parte superior; en la parte inferior y formando un semicírculo estará inscrita la fecha del natalicio de Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, 15 de mayo de 1939.

- V.** El premio no podrá ser entregado de manera póstuma, salvo que el candidato o la candidata ganadora, fallezca después de haber sido publicada la presente convocatoria.

SEXTA. RESTRICCIONES.

No podrán participar:

- I.** Las personas que no hayan cumplido cabalmente con los requisitos que establece la presente Convocatoria, y

- II.** Los servidores públicos que estén ocupando algún cargo al momento de emitirse la presente Convocatoria.

SÉPTIMA. PUBLICIDAD DE RESULTADOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las candidatas y candidatos será confidencial, en términos del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo por consentimiento expreso del titular, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.

Todo lo relativo a la entrega del reconocimiento objeto de la presente Convocatoria que no esté expresamente previsto en la misma, será resuelto por la Comisión Especial para entregar la **Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.**

El fallo de la Comisión Especial será inapelable.

Se proporcionará mayor información en los números telefónicos (492) 92 5 62 54 extensiones 204 y 272; o en la página web www.congresozac.gob.mx.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa de Punto de

A C U E R D O :

PRIMERO. La Comisión Especial que suscribe somete a la consideración de esta Asamblea, para su aprobación, la Convocatoria pública, a organizaciones civiles, instituciones académicas, docentes, investigadores, estudiantes y a la sociedad en general, a fin de que participen para obtener la **Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.**

SEGUNDO. Se apruebe de urgente resolución, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General.

TERCERO. Publíquese la presente Convocatoria, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en los medios institucionales respectivos.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 16 de abril del 2026

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA DE RECONOCIMIENTO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA TOLERANCIA,

**“GILBERTO RINCÓN GALLARDO Y MELTIS” DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

**DIP. OSCAR RAFAEL
NOVELLA MACIAS**

4.2

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, PRESENTE UN PLAN DE CONTENCIÓN FRENTE A LA POSIBLE PROPAGACIÓN DEL VIRUS DE LA HEPATITIS Y SARAMPIÓN EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD.

Los que suscribimos, **José David González Hernández y Alfredo Femat Bañuelos**, diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52, 54 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las comunidades de Chaparrosa y Bañón, pertenecientes al municipio de Villa de Cos, Zacatecas, se distinguen por su vocación eminentemente agrícola, en donde una proporción significativa de la población depende directamente de las actividades del campo, tanto en esquemas de producción local como en dinámicas de movilidad laboral hacia otras entidades federativas.

En este contexto, se observa la presencia constante de población flotante derivada de la contratación de jornaleros agrícolas que arriban de manera temporal en distintas épocas del año. De conformidad con estimaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el sector agrícola en México se sustenta en gran medida en la participación de trabajadores migrantes, lo que genera dinámicas de movilidad estacional que incrementan la interacción social entre personas provenientes de diversas regiones, con el consecuente riesgo de introducción y propagación de enfermedades transmisibles.

Aunado a lo anterior, dicha movilidad representa una presión adicional sobre la capacidad instalada de los servicios de salud en las localidades referidas, los cuales, en múltiples casos, han sido diseñados para atender a una población residente determinada. Diagnósticos del propio sector salud señalan que las unidades médicas en zonas rurales enfrentan limitaciones en recursos humanos, insumos y cobertura, lo que puede traducirse en insuficiencias en materia de atención preventiva, vacunación y vigilancia epidemiológica, particularmente ante escenarios de posible brote.

Estas condiciones configuran un entorno de vulnerabilidad sanitaria que exige atención prioritaria, especialmente si se consideran los factores concurrentes de movilidad poblacional, infraestructura limitada y exposición a enfermedades transmisibles.

Lo anterior adquiere especial relevancia a la luz de las alertas epidemiológicas emitidas en años recientes por autoridades sanitarias federales, relacionadas con la reaparición de casos de sarampión en distintas regiones del país, asociados principalmente a esquemas incompletos de vacunación y a la movilidad poblacional. Asimismo, la hepatitis, en sus diversas variantes, continúa representando un problema de salud pública, particularmente en contextos donde prevalecen condiciones de saneamiento limitadas o acceso desigual a servicios de salud.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud ha advertido que la disminución en las coberturas de vacunación, aunada a la movilidad de la población, constituye un factor determinante en la reemergencia de enfermedades prevenibles¹¹. Si bien en México se han mantenido esfuerzos institucionales en materia de vacunación, subsisten brechas significativas en comunidades rurales que requieren atención focalizada.

De manera reciente, se ha tenido conocimiento de la confirmación de casos de sarampión en menores de edad, así como de la presencia de brotes de hepatitis en las comunidades de Chaparrosa y Bañón, lo que evidencia la necesidad de implementar medidas inmediatas de prevención y contención por parte de las autoridades sanitarias competentes¹².

En ese tenor, es de destacarse que el día de ayer se sostuvo una reunión de trabajo con las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Soberanía, así como con funcionarios públicos estatales y federales del sector ambiental, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, y autoridades del ejido de Chaparrosa. En dicho encuentro, las y los habitantes de la región manifestaron de manera directa su preocupación ante la problemática de salud pública derivada de la posible propagación de enfermedades como la hepatitis y el sarampión, exponiendo la necesidad urgente de atención institucional y acciones coordinadas que permitan prevenir riesgos mayores para la población.

¹¹ La OMS, UNICEF y Gavi advierten de que el aumento de los brotes de enfermedades que se pueden prevenir con vacunas pone en peligro años de progreso. (s/f). Who.int. Recuperado el 20 de abril de 2026, de <https://www.who.int/es/news/item/24-04-2025-increases-in-vaccine-preventable-disease-outbreaks-threaten-years-of-progress--warn-who--unicef--gavi>

¹² (S/f-a). Ntrzacatecas.com. Recuperado el 20 de abril de 2026, de <https://ntrzacatecas.com/2026/04/confirma-ssz-quinto-caso-de-sarampion/>

El derecho humano a la protección de la salud, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, impone a las autoridades la obligación de garantizar el acceso efectivo a servicios de salud.

En concordancia, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas establece en sus artículos 3 y 6 que dicho derecho implica la prestación de servicios con criterios de oportunidad y calidad, privilegiando la prevención. Asimismo, el artículo 13 faculta a la Secretaría de Salud para la organización, operación y vigilancia de los servicios sanitarios, mientras que los artículos 134 y 137 disponen la obligación de implementar acciones de vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmisibles, incluyendo campañas de vacunación y demás medidas necesarias para evitar su propagación.

De igual forma, instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³ establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas para la prevención, tratamiento y control de enfermedades epidémicas.

En este orden de ideas, resulta indispensable que la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, en coordinación con el organismo público descentralizado IMSS-Bienestar, implemente estrategias específicas en las comunidades señaladas, a efecto de prevenir un brote de mayores dimensiones que comprometa la salud de la población.

Cabe destacar que el modelo de atención en zonas rurales se encuentra actualmente articulado a través del esquema IMSS-Bienestar, por lo que la coordinación interinstitucional resulta

¹³ (S/f-b). Ohchr.org. Recuperado el 20 de abril de 2026, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

fundamental para garantizar una respuesta eficaz, oportuna y con cobertura suficiente.

La anticipación y la planeación constituyen elementos esenciales en la política pública en materia de salud, particularmente en contextos rurales donde las condiciones de vulnerabilidad pueden amplificar los efectos de una contingencia sanitaria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sometemos a consideración de esta Asamblea la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, PRESENTE UN PLAN DE CONTENCIÓN FRENTE A LA POSIBLE PROPAGACIÓN DEL VIRUS DE LA HEPATITIS Y SARAMPIÓN EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD.

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas y al organismo público descentralizado IMSS-Bienestar para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, elaboren y presenten de manera coordinada un plan integral de contención y prevención frente a la posible propagación de los virus de la hepatitis y el sarampión en las comunidades de Chaparroza y Bañón, municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

SEGUNDO. El plan referido deberá contemplar acciones de vigilancia epidemiológica, campañas de vacunación, difusión de

información preventiva, atención médica oportuna, así como el fortalecimiento de la capacidad operativa de las unidades de salud, priorizando a la población en situación de vulnerabilidad y a la población jornalera.

TERCERO. Se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas y al organismo público descentralizado IMSS-Bienestar para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen de manera inmediata medidas de contención sanitaria en las comunidades de Chaparrosa y Bañón, municipio de Villa de Cos, Zacatecas, incluyendo la instalación de cercos sanitarios cuando así lo determine la autoridad epidemiológica, derivado del registro de enfermedades estomacales asociadas a posibles casos de hepatitis.

Dichas acciones deberán contemplar, entre otras, la identificación y seguimiento de casos, vigilancia epidemiológica activa, saneamiento básico, acceso a agua potable segura, promoción de medidas de higiene, así como la atención médica oportuna, a fin de evitar la propagación del virus y proteger la salud de la población.

CUARTO. Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con fundamento en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se discuta y, en su caso, se apruebe en esta misma sesión.

QUINTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación

DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

DIPUTADO ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

4.3

Diputada Ma. Teresa López García
Presidenta de la mesa directiva de la
H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Presente.

La suscrita diputada **Karla Guadalupe Estrada García**, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo que establecen los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I y 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa mediante la cual se reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado de Zacatecas**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Recientemente los servicios de enfermería a domicilio representan una necesidad creciente en la sociedad por diversas razones, entre ellas, el envejecimiento de la población y la natural aparición de padecimientos temporales o crónicos como diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares o padecimientos neurológicos que requieren seguimiento y cuidados permanentes.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México existen más de 20 millones de personas adultas mayores, y de éstas el 10 por ciento presentan algún grado de discapacidad, limitación funcional o de movilidad, lo que incrementa la necesidad de atención médica y de enfermería a domicilio.

Aunado a lo anterior, Zacatecas presenta una característica demográfica extraordinaria por su constante proceso de migración, rasgo que incrementa la necesidad de servicios médicos a domicilio de personas adultas mayores que viven solos sin la compañía presencial de otros integrantes más jóvenes de la familia.

Es pertinente señalar que el presente instrumento legislativo es iniciativa de un grupo de profesionistas dedicadas al servicio privado de enfermería a domicilio en Zacatecas, cuyas actividades las sintetizan de la manera siguiente:

- Atención integral de pacientes, como alimentación, higiene, activación física y cognitiva.
- Monitoreo de signos vitales y estado general del paciente.
- Administración de medicamentos.
- Curaciones y manejo de heridas.
- Manejo de sondas y dispositivos médicos.
- Movilización y prevención de lesiones por presión.
- Supervisión del estado clínico y detección oportuna de complicaciones.
- Apoyo en procesos de rehabilitación y cuidados paliativos.

Estos servicios permiten evitar hospitalizaciones innecesarias, lo que contribuye a reducir la saturación de los servicios hospitalarios públicos y los costos de los privados

para las familias que no cuentan con recursos económicos suficientes; además de lo anterior, señalan que “a nivel internacional se reconoce cada vez más la importancia de los servicios de atención domiciliaria como parte de los modelos modernos de atención médica, ya que permiten brindar cuidados personalizados y continuos”.

Sin embargo, hay un vacío legal en nuestro marco jurídico estatal sobre los servicios de enfermería a domicilio, y ello ocasiona diferentes problemas debido a

que existen prestadores de servicios sin la preparación profesional adecuada y la falta de protocolos estandarizados de atención, entre otros; y la ausencia de mecanismos de supervisión sanitaria incrementan los riesgos para la seguridad y salud de los pacientes.

El objetivo que busca la presente iniciativa es incluir la atención de enfermería domiciliaria como materia de regulación y control sanitario en la Ley de Salud del Estado; mismo que permitirá:

- Establecer estándares mínimos de calidad y seguridad en la atención.
- Garantizar que los servicios sean prestados por personal profesional debidamente acreditado.
- Proteger la salud y seguridad de los pacientes.
- Brindar certeza jurídica a los prestadores del servicio.
- Fortalecer la profesionalización del sector.
- Contribuir al desarrollo ordenado de un mercado de servicios de salud domiciliarios.

Cabe señalar que con la transición de los servicios de salud pública al IMSS-Bienestar, y con base en lo que señala el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas conserva la regulación, supervisión y control sanitario de diversas materias como parte de sus atribuciones y funciones en la entidad, por lo tanto considero que la presente iniciativa tiene viabilidad por los motivos ya expuestos y como respuesta a las demandas de la ciudadanía que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se **adiciona** la fracción XIV al artículo 132; se **reforma** el artículo 133; se **adicionan** el capítulo XIII Bis; los artículos 177 Bis con sus fracciones I, II y III; 177 Ter con su fracciones I, II y III; 177 Quáter con sus fracciones I, II, III y IV; 177 Quinquies; y 177 Sexies, todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132. En los términos de la Ley General y de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud, el control sanitario de las materias siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Servicios privados de enfermería a domicilio.

ARTÍCULO 133. Se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud, a fin de prevenir riesgos y daños a la salud **así como garantizar servicios de calidad.**

CAPÍTULO XIII BIS

ARTÍCULO 177 BIS. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Enfermería: Actividad científica y de arte humanístico dedicada al mantenimiento y promoción del bienestar de la salud de las personas, desarrollando una visión integral de la persona, familia y comunidad y una serie de conocimientos, principios, fundamentos, habilidades y actitudes que le permitan promover, prevenir, fomentar, educar e investigar acerca del cuidado de la salud a través de intervenciones dependientes, independientes o interdependientes;**

- II. Prestación del servicio de enfermería: Los realizados en establecimientos para la atención médica en los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, así como los que otorgan servicios en forma independiente y a domicilio, según su preparación académica o calificación requerida y el grado de responsabilidad para la toma de decisiones, y**
- III. Personal profesional de enfermería: A la persona que ha concluido sus estudios de nivel superior en el área de la enfermería, en alguna institución educativa perteneciente al Sistema Educativo Nacional y le ha sido expedido título y, en su caso, cédula de ejercicio profesional con efectos de patente por la autoridad educativa competente.**

ARTÍCULO 177 TER. El servicio profesional de enfermería a domicilio lo podrá prestar:

- I. La persona técnica especializada en enfermería, debido a que está facultada para otorgar cuidados de mediana complejidad que han sido determinados como resultado de la valoración del equipo de salud y establecido en un plan terapéutico;**
- II. La persona con licenciatura en enfermería, debido a que su formación de nivel superior la faculta para desarrollar un plan de intervenciones que puede valorar, ejecutar y evaluar; y es capaz de interactuar de manera interdependiente y desarrollar acciones derivadas de un plan terapéutico, y**
- III. La persona con estudios de posgrado en un área específica de la práctica profesional, debido a que cuenta con los conocimientos necesarios para desarrollar un plan de intervenciones independientes que pueda valorar, ejecutar y evaluar proporcionando cuidados de alta complejidad que se deriven de un plan terapéutico interdisciplinario.**

ARTÍCULO 177 QUÁTER. El personal profesional de enfermería está obligado a:

- I. Verificar oportunamente la existencia y funcionamiento óptimo del equipo que se utiliza para proporcionar el cuidado de enfermería y, en su caso, reportar los faltantes y las fallas que representen un riesgo para los usuarios de los servicios de salud o para el propio personal;
- II. Conocer y aplicar, cuando corresponda, las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo al ámbito de su competencia;
- III. Asumir el compromiso responsable de actualizar y aplicar los conocimientos científicos, técnicos, éticos y humanísticos de acuerdo a su ámbito de competencia, y
- IV. Cumplir con las normas institucionales y de orden técnico en materia laboral, que apliquen en el ámbito específico de su competencia, a fin de contribuir a la seguridad del usuario, la del equipo de salud, así como, para la conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 177 QUINQUIES. Los servicios profesionales de enfermería a domicilio, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar las especificaciones sanitarias previstas, además de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de la materia, en las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

La Secretaría de Salud podrá supervisar en cualquier momento que los servicios profesionales de enfermería a domicilio cumplan lo establecido en este artículo y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 177 SEXIES. Para la prestación de los servicios profesionales de enfermería a domicilio se requiere autorización

sanitaria expedida por la Secretaría de Salud en coordinación con los Servicios de Salud.

Artículo transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Atentamente

**Diputada Karla Guadalupe Estrada García
H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas**

4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS HISTÓRICOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio documental constituye una de las expresiones más valiosas de la memoria colectiva de un pueblo y de una nación, ya que refleja con fidelidad los hechos, actos, decisiones y procesos que conforman la historia institucional, social y cultural de una comunidad, los archivos históricos resguardan esta información que, más allá de su valor administrativo, trasciende a la esfera cultural e identitaria, permitiendo comprender el devenir de las sociedades y garantizar mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información pública, en este sentido, la preservación y el acceso a los documentos históricos son pilares fundamentales del Estado democrático y del derecho a la memoria histórica de la ciudadanía.

La conservación de los documentos históricos enfrenta desafíos importantes derivados del deterioro físico natural de los materiales, la obsolescencia de los soportes tradicionales y los riesgos asociados a una manipulación inadecuada, en respuesta a estos retos, la comunidad internacional, a través de organismos como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha establecido recomendaciones y buenas prácticas orientadas a proteger, preservar y facilitar el acceso al patrimonio documental en todas sus formas, dichas directrices reconocen que el patrimonio documental es un bien de significado duradero para la humanidad, cuya pérdida o deterioro representa un daño irreparable a la identidad cultural y a la memoria colectiva de los pueblos.

La UNESCO, a través de su programa Memoria del Mundo, promueve la preservación, protección y difusión del patrimonio documental de valor universal, destacando la importancia de la digitalización como una estrategia clave para garantizar el acceso permanente y sin barreras a estas fuentes históricas, este registro internacional incluye miles de documentos de relevancia global, lo que reafirma la responsabilidad compartida de los Estados y de sus instituciones archivísticas en la salvaguarda de la memoria documental de la humanidad.

La digitalización de los documentos históricos no sólo permite preservar el contenido original frente al deterioro físico, sino que también facilita su acceso para investigadores, estudiantes y la ciudadanía en general, sin necesidad de manipular los originales, ello contribuye a democratizar el conocimiento histórico y cultural, así como a fortalecer la transparencia y la cooperación académica, asimismo, la digitalización permite la incorporación de los acervos a plataformas tecnológicas modernas que aseguran su conservación a largo plazo, la migración de soportes obsoletos y la adopción de estándares internacionales de preservación digital.

En ese sentido, la presente iniciativa incorpora disposiciones orientadas a fortalecer la conservación preventiva de los documentos históricos, reconociendo que uno de los principales factores de deterioro del patrimonio documental no es únicamente el paso del tiempo, sino también la exposición prolongada a condiciones ambientales inadecuadas, el resguardo improvisado, el amontonamiento de expedientes y la manipulación constante sin controles técnicos, la experiencia archivística demuestra que la luz, la humedad, el polvo, la temperatura y el manejo reiterado aceleran de manera significativa el deterioro

físico de los documentos, poniendo en riesgo su integridad material y, con ello, la preservación de la memoria histórica, por ello, resulta indispensable que la ley establezca criterios claros que limiten estas prácticas, privilegiando la consulta en espacios controlados y bajo medidas de seguridad, como una acción responsable del Estado para garantizar que el patrimonio documental llegue íntegro a las generaciones futuras.

En este contexto, se torna necesario establecer en la legislación local medidas claras y obligatorias que limiten el traslado físico de los documentos históricos para su consulta, así como su exposición prolongada a condiciones que puedan comprometer su conservación, la adición normativa que se propone dispone que la consulta de los documentos históricos se realice exclusivamente en espacios controlados y bajo medidas de seguridad, y establece la digitalización como un proceso obligatorio, con el propósito de proteger la integridad de los documentos originales y garantizar su acceso sin riesgos innecesarios, esta medida armoniza con los principios de gestión documental y preservación archivística contenidos en la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y fortalece el compromiso del Estado con la conservación del patrimonio documental y cultural para las generaciones presentes y futuras.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 37 de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 37. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter en el archivo de concentración por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Para garantizar la adecuada conservación y acceso a los documentos históricos, se limitará el traslado físico de los mismos, así como su exposición prolongada a condiciones ambientales que puedan poner en riesgo su integridad, evitando su resguardo inadecuado, amontonamiento o manipulación innecesaria, permitiendo únicamente su consulta en espacios controlados y bajo medidas de seguridad, salvo en casos excepcionales autorizados por el Archivo General del Estado. Asimismo, se establece la digitalización como un proceso obligatorio para todos los documentos históricos, asegurando su conservación y acceso sin necesidad de manipular los originales, excepto cuando sea estrictamente necesario.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 37. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.</p>	<p>Artículo 37. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.</p>

<p>Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter en el archivo de concentración por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento y serán de acceso restringido durante dicho plazo.</p>	<p>Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter en el archivo de concentración por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento y serán de acceso restringido durante dicho plazo.</p> <p>Para garantizar la adecuada conservación y acceso a los documentos históricos, se limitará el traslado físico de los mismos, así como su exposición prolongada a condiciones ambientales que puedan poner en riesgo su integridad, evitando su resguardo inadecuado, amontonamiento o manipulación innecesaria, permitiendo únicamente su consulta en espacios controlados y bajo medidas de seguridad, salvo en casos excepcionales autorizados por el Archivo General del Estado. Asimismo, se establece la digitalización como un proceso obligatorio para todos los documentos históricos, asegurando su conservación y acceso sin necesidad de manipular los originales, excepto cuando sea estrictamente necesario.</p>
---	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO
Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

4.5

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA ANA MARÍA ROMO FONSECA**, integrante de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la ley de residuos sólidos, y la ley de salud, ambas del estado de zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conocidos como Asbesto o Amianto, se trata de un grupo de seis minerales fibrosos de la familia de los silicatos, dentro de la cual, se pueden encontrar a seis diferentes tipos de minerales divididos en dos familias mineraoligas: Serpentinias, donde se incluye al crisotilo y anfíboles, que a su vez incluyen a la amosita, crocidolita y las formas fibrosas de tremolita, actinolita, y antofilita.

Estas formas de amianto como crisotilo, amosita y crocidolita fueron y siguen siendo materiales de amplia distribución, pues pueden estar presentes en toda clase de productos, que van desde insumos o materiales para la construcción, hasta el talco, pasando por juguetes y pinturas.

Dada su amplia distribución en toda clase de elementos con los cuales se está en contacto todos los días de forma directa o indirecta, es que el asbesto o amianto son tan peligrosos y riesgosos para la salud pública.

Según informes de la OMS (Organización Mundial de la Salud) y la OIT (Organización internacional del trabajo), todas las formas de amianto, incluido el crisotilo, son cancerígenas para el ser

humano. Además, los datos de la OIT muestran que una proporción significativa de trabajadores manuales del sector de la construcción en todo el mundo están expuestos al amianto. Esos mismos informes, indican que la exposición laboral al asbesto, provoca más de doscientas mil defunciones, lo que, nuevamente según las cifras de la OIT y la OMS, representa más 70% de las muertes por cáncer de origen laboral.

El principal problema del amianto es la alarmante cantidad de enfermedades que puede causar además del cáncer. Según la Norma Oficial Mexicana-125-SSA1-2016, que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto, este grupo de minerales pueden derivar en asbestosis (fibrosis pulmonar derivada de las fibras de asbesto en los pulmones), y placas pleurales, lesiones generalmente asintomáticas en la pleura, que es la membrana que recubre los pulmones y el tórax, facilitando la respiración y protegiendo a los órganos respiratorios de lesiones y fricción.

El motivo de ese tipo de enfermedades viene directamente de la presencia de las fibras de asbesto en los pulmones y la pleura. Según la misma NOM:

“Las fibras de asbesto pueden pasar al aire o al agua a causa de la degradación de los depósitos naturales o de los productos de

asbesto manufacturados. Las fibras de asbesto no se evaporan al aire ni se disuelven en agua. Las fibras de diámetro pequeño y las partículas pequeñas pueden permanecer suspendidas en el aire por largo tiempo y así ser transportadas largas distancias por el viento y el agua antes de depositarse. Las fibras y partículas de mayor tamaño tienden a depositarse más rápido. Las fibras de asbesto no pueden movilizarse a través del suelo. Las fibras de asbesto generalmente no son degradadas a otros compuestos y permanecen virtualmente inalteradas por largo tiempo.

Las concentraciones de asbesto que se encuentran en el aire del interior de edificios, el aire que se encuentra fuera de éstos y en el agua potable son muy variables, por lo que no es posible calcular un nivel de exposición general, únicamente se puede determinar la exposición con base en las concentraciones detectadas en cada sitio.”

Lo anterior además de explicar los mecanismos por los cuales una persona pudiera estar expuesta al asbesto, también demuestra la evidente volatilidad y proliferación del material, pues pudiera encontrarse en cualquier lugar sin mostrar su presencia directamente, lo que desde luego pudiera incluir su presencia en hospitales, centros de trabajo, escuelas, casas, productos de uso diario, agua potable, aire, y hasta en productos cosméticos.

Si bien, los estudios que demuestran la peligrosidad del amianto datan principalmente de la segunda mitad de la década de los ochenta y principios de los noventa, también es cierto que nuestro país no ha hecho un esfuerzo real por detener la proliferación del asbesto, regulando únicamente su uso y manejo como lo demuestra la NOM.

En el marco internacional, el amianto ha sido prohibido en la Unión Europea, Estados Unidos, y Argentina. Los llamados por organismos como la OMS y la OIT son constantes, pues no es prudente mantener en activo y no hacer nada ante un mineral que puede causar doscientas mil muertes al año y ser un cancerígeno tan ampliamente distribuido que pudiera incluso estar presente en nuestras casas.

El asbesto está presente en multitud de productos de consumo masivo que incluso logran burlar la importación y la restricción que tiene Alemania y la Unión Europea en materia de amianto. El canal dedicado a divulgación científica, “verasitum”, ha mostrado nuevamente la problemática del asbesto a nivel mundial, especialmente en los países donde su uso es regulado y no tratado oportunamente como lo es el nuestro.

Si nos situamos en el área del centro histórico de nuestro Estado, es posible visualizar tinacos y láminas hechos de asbesto, hecho que sumado al deterioro que puede sufrir el inmueble en que yacen, así como la degradación natural del asbesto, puede derivar en un problema más grave de lo que inicialmente pudiera aparentar, pues la alta cantidad de peatones que transitan, de comercios establecidos, de espacios donde se trabaja con alimentos, así como el cambiante clima de la ciudad y las ráfagas de viento que azotan constantemente la ciudad en general, terminan por ser factores que elevan el riesgo y la exposición constante a fibras de asbesto, que como se ha advertido, pueden quedar depositadas o suspendidas en el viento, viajando y contaminando a su paso.

Si bien no por el hecho de respirar algunas pocas veces fibras de asbesto se va a contraer inmediatamente asbestosis o cáncer, el contacto prolongado puede efectivamente cuásar problemas, a transeúntes recurrentes, consumidores, comerciantes y trabajadores, especialmente aquellos dedicados a mantenimiento o construcción.

Otro factor a considerar es la ignorancia sobre el tema, así como la complicada detección de asbesto en productos de todo tipo, por lo que no se puede descartar la posibilidad de que mucho

amianto presente por ejemplo en láminas o tinacos se desechen sin considerar el riesgo que ello implica, o incluso, la contaminación del suelo si es que llegara a depósitos de escombros o rellenos sanitarios, sin ignorar el riesgo para las personas trabajadoras en recolección, o aquellas que habitan cerca de depósitos y rellenos sanitarios.

Considerando que la problemática del asbesto no es de dominio público, que nuestra ciudad cuenta con una cantidad visible y considerable de amianto, así como del riesgo advertido por organismos internacionales, y que no se ha regulado oportunamente es que resulta indispensable trabajar en el tema, primeramente, reformando la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, para que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, para crear la obligación de manejar oportunamente el asbesto así como su desechamiento especial fuera de rellenos sanitarios y lugares donde pudiera causar riesgo a la población. Se pretende al mismo tiempo, crear campañas de difusión y concientización que logren detectar y eliminar el asbesto. Por otro lado, la presente tiene a bien reformar la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para catalogar como riesgo sanitario al asbesto, con ello creando un marco regulatorio que complemente la NOM en la materia y puede comenzar a surtir efectos en la calidad de vida de las personas en riesgo, así como fomentar a la

erradicación del amianto en nuestro país sentando un precedente real, que, al mismo tiempo, contribuya a la reducción de las enfermedades relacionadas con el multicitado mineral. Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de esta H. LXV Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTICULO 8 RECORRIENDO LA SIGUIENTE EN SU ORDEN; UN INCISO “J” A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 64 Y SE REFORMA EL ARTICULO 65 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL ESTADO DE ZACATECAS; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTICULO 73, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 73 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUEDANDO COMO SIGUE:

PRIMERO: SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTICULO 8 RECORRIENDO LA SIGUIENTE EN SU ORDEN; UN INCISO “J” A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 64 Y SE REFORMA EL ARTICULO 65 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL ESTADO DE ZACATECAS:

Artículo 8.-

I. a la XIX ...

XX.- Coordinar y vigilar en conjunto a la Secretaría de Salud, Servicios de Salud y los Municipios, el correcto tratamiento, acopio, retiro o desechamiento de productos hechos total o parcialmente con asbesto en cualquiera de sus formas, evitando en todo momento el desechamiento inadecuado en lugares no autorizados o en aquellos lugares donde pueda causar un riesgo sanitario mayor, y
XXI. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial le conceda esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 64.- La separación de residuos sólidos es obligatoria y se hará conforme a sus características particulares en:

I. ...

II. Inorgánicos:

a) al i) ...

j) Productos que contengan asbesto o amianto en cualquiera de sus formas;

Artículo 65.- La Secretaría y los ayuntamientos instrumentarán campañas permanentes para fomentar la separación de

residuos sólidos desde su fuente, para contribuir en el sistema de manejo de dichos residuos

La Secretaría pondrá en marcha planes operativos y campañas informativas en coordinación con los Municipios para el correcto desechamiento de asbesto, así como la sustitución ordenada del mismo por materiales seguros.

SEGUNDO. - SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTICULO 73, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 73 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS:

ARTÍCULO 73. Corresponde a la Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud y otras autoridades competentes:

I. a la IV ...

V.- Vigilar el desechamiento adecuado de asbesto, así como promover su desuso y catalogarlo como un riesgo ambiental y para la salud pública.

ARTÍCULO 73 BIS. Queda prohibido el desachamiento inadecuado de asbesto. El asbesto en cualquiera de sus formas deberá considerarse como un riesgo ambiental y

para la salud pública, por lo que se tomarán todas las acciones necesarias para su eliminación progresiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El Estado deberá destinar presupuesto suficiente y progresivo para las correctas operaciones en las disposiciones reformadas y anexadas.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

**ZACATECAS, ZACATECAS, A LA FECHA DE SU
PRESENTACIÓN**

ATENTAMENTE

DIP. AMA MARÍA ROMO FONSECA

4.6

**C. DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa, integrante de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I, 65 Fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona y reforma, **La Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en materia de obligaciones y derechos de las personas conductoras de motocicletas, scooters y monopatines motorizados.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial publicada en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 2022, tiene como objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. En concordancia con lo anterior, el artículo 4to de la Constitución, reformado en el año 2020, sentó las bases de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, además de reconocer el derecho humano a la movilidad de las personas en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad,

inclusión e igualdad. Este derecho garantiza el desplazamiento seguro y digno de las personas en el territorio nacional.

Como se podrá observar tanto en la Ley General de Movilidad como en el artículo cuarto de la Constitución se asegura la movilidad como un derecho humano, situación que no es menor, al considerar que las personas pueden y deben de tener dentro de la esfera de sus derechos, el poderse mover sin restricción alguna. Este derecho es considerado como derecho habilitante o llave, pues su simple ejercicio, facilita el acceso a otros derechos fundamentales como lo pueden ser, el derecho a la educación, al trabajo, a la salud, a la cultura, entre otros.

Es preciso apuntar que, si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 no aparece la denominación exacta de derecho a la movilidad, sino que el enfoque era la libertad física y política, más que el desplazamiento o el transporte. El sustento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos lo encontramos en el artículo 13, que lo señala de la siguiente manera: *“1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”*¹⁴

En ambos preceptos normativos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, encontramos principios claros de movilidad, aunque hace siete décadas las condiciones de infraestructura vial y de transporte no eran ni siquiera cercanas a las de la actualidad, este derecho ha ido evolucionando a medida que las circunstancias de vida cambian. Lo anterior sucedió a tal grado que hoy la movilidad de las personas en las vías de comunicación, como lo son carreteras, arterias, boulevares, calles, intersecciones, rotondas, caminos, etcétera, se ha establecido como uno de los derechos fundamentales, debido a que a nadie se le

¹⁴ Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/discapacidad/declaracion_u_dh.pdf

puede restringir ni negar su movilidad por los medios y recursos con los que se cuenta.

Sin embargo, el ejercicio del derecho a la movilidad en las condiciones que señal el artículo cuarto constitucional e incluso considerando el contenido del artículo 11 de la misma Carta Magna, no exime, a que esa movilidad sea regulada y reglamentada por el legislador, observando para ello, que los principios de seguridad vial, igualdad e inclusión, entre otros, se respeten, a tal grado, que tanto la movilidad peatonal como la de las personas operadores de algún medio de transporte terrestre cumplan con las condiciones que la propia ley de movilidad determine.

Dado lo anterior y acorde con el derecho de las personas ya descrito, tanto en la Constitución como en la propia Ley General, el objeto de la presente iniciativa de reforma a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, es la de regular las obligaciones y soportar los derechos de las personas conductoras de motocicletas, scooters y monopatines eléctricos, con el único fin, de atender el reclamo social de vigilancia y regulación del tránsito vial de estos vehículos, cada día más generalizados en las vías de comunicación de las ciudades y poblados de nuestro estado y de todo el país.

En un comparativo en el crecimiento del parque vehicular de motocicletas en nuestro estado, refleja cifras verdaderamente exorbitantes, pues de 14 100 que existían circulando en el año 2011, paso a 107 200 en el año de 2025, es decir, un crecimiento de más del 700 por ciento de estos vehículos circulando en las diferentes vías terrestres de comunicación. Derivado de lo anterior, lo preocupante, no es tanto el crecimiento del parque vehicular de estos vehículos, sino, el número de accidentes que ocurren procedentes de, primero al crecimiento desmedido del parque vehicular de motocicletas y segundo la imprudencia de las personas conductoras de todos los vehículos motores y aunado a ello, la falta de

una regulación que garantice la salvaguarda de los derechos de movilidad y ponga freno a la inconciencia de las personas conductoras.

Respecto a los accidentes de motocicletas sucedidos durante el año 2025, las cifras señalan que en el primer semestre sucedieron solamente en el tramo de la zona conurbada de Guadalupe a Zacatecas, un total de 122 percances, a diferencia del año anterior, donde en el mismo semestre se registraron 67 accidentes, es decir aumentaron los accidentes casi al 100 por ciento y sus consecuencias mayores, en donde la pérdida de vida de los tripulantes de motocicletas es significativa, lo anterior derivado a causas como: la falta de pericia de la persona conductora, el exceso de velocidad, el consumo de alcohol y la falta de casco certificado.

Si bien la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial no determina exclusivamente obligaciones y derechos para las personas conductoras de motocicletas, scooters y monopatines motorizados, si en su artículo 3, glosario, define en su fracción XXXI lo siguiente:

*“Motocicleta: Vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia que proporcione una potencia continua normal mayor a 1 KW (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cm cúbicos. Sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies”;*¹⁵

El definir a la motocicleta, como vehículo motorizado, tal pareciera que se debería de considerar establecer ciertas obligaciones y derechos de los conductores de este tipo de medio de transporte, sin embargo, no se hace en la Ley General de Movilidad, en tal sentido se sobreentiende que las mismas reglas que se aplican

¹⁵ Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgmsv.htm>

para quien conduzca un automóvil de cuatro ruedas también deberán de aplicar para aquellas personas conductoras de motocicletas o scooters y monopatines motorizados. Lo anteriormente señalado, en el proceso de investigación, análisis y de opinión pública, resulto, que debiera de existir una regulación exclusiva, pues, el creciente aumento de estos vehículos en el parque vehicular actual de las ciudades y centros poblacionales, obligan a definir una reglamentación que permita aplicar la ley con claridad y sin ambigüedades.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, sólo determina, para las personas conductoras de motocicletas, dos obligaciones diferentes a las de los conductores de cualquier automóvil, estas son: 1. el uso de casco certificado obligatorio para conductores y pasajeros, y 2. Prohibición para que las personas conduzcan estos vehículos con alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire aspirado y de 0.02 g/dL en sangre, lo anterior también considerado en el presente proyecto de reforma de ley, sin embargo, aún y cuando la Ley de General de Movilidad inicio su vigencia hace tres años, se observa que la dinámica social cambia incesantemente y obliga al legislador a actualizar la norma con mayor celeridad y precisión.

Hoy la opinión pública exige la regulación actualizada de toda la estructura normativa que reglamenta la convivencia social de los zacatecanos y zacatecanas, y que mejor que impulsar desde la Legislatura del Estado, esta reforma a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad y regular el transito vial de las motocicletas, scooters y monopatines motorizados que circulan por las ciudades y poblados de nuestro estado. Actualmente el parque vehicular de motocicletas ha aumentado significativamente, sobre todo, aquellas motocicletas que sirven para realizar servicios de entrega de comida, paquetería, refacciones, entre otras y el de scooters y mono patines motorizados cada día es más comúnmente encontrarlos transitando por nuestras calles sin regulación alguna.

En tal sentido, establecer medidas como: niveles de alcoholemia para poder conducir motocicletas, no exceder capacidad de transporte de carga o de

transportar niños o niñas que no puedan sostenerse por sí mismos, de que todo vehículo motorizado deberá de portar placas y tarjeta de circulación, de usar obligadamente casco debidamente certificado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana (NOM-206-SCF/SSA1-2018), de transitar con luces permanentemente encendidas, además de que las personas que conduzcan motocicletas de alto cilindraje deberán de contar con una licencia específica que acredite su destreza para hacerlo.

Aunado a lo anterior, la presente reforma considera, además, establecer límites de velocidad tanto en vías primarias como secundarias y en vialidades cercanas a escuelas y hospitales, así mismo, confina el presente proyecto de iniciativa a las motocicletas a circular en vías primarias por el carril central o de extrema derecha y considera en el caso de scooters y monopatines motorizados circulen única y exclusivamente por vías secundarias o locales.

Para el caso de personas conductoras de motocicletas de plataformas digitales, se considera, deberán de cumplir con algunas especificaciones propias tales como: estar debidamente certificados por la Secretaría de Seguridad, en donde se especifique la capacidad tanto física como mental, de habilidad y técnica de conducción, además de estar inscrito en el padrón de operadores de vehículos dedicados a la entrega de comida, paquetería, refacciones, entre otras, la inscripción de las personas conductoras en el padrón tiene como finalidad, que estas, cuenten con un número de registro y lo porten de manera visible, de tal forma que sean identificables fácilmente por la autoridad vial.

Las medidas señaladas anteriormente, contribuirán seguramente, no sólo a que las personas operadoras de motocicletas, scooters y monopatines, tengan claridad de las reglas que habrán de observar al transitar por las diferentes vías terrestres de comunicación del territorio estatal, con lo anterior, además de prevenir accidentes, se previene que todo vehículo clasificado con categoría L, vehículos de dos o tres ruedas, respeten de manera irrestricta las condiciones señaladas

para su movilidad sin atentar contra el derecho de las personas, de transitar libremente, pero si en condiciones seguras y de respeto hacia las demás personas, también titulares de derecho.

Preservar el derecho a la movilidad de las personas conductoras de motocicletas, scooters y monopatines motorizados, evitar accidentes viales en donde se vean involucradas motocicletas, scooters o monopatines motorizados, por invadir carriles no aptos para su circulación o por no contar con los elementos mínimos de seguridad, además de prevenir que estos vehículos sean utilizados por grupos delincuenciales en la comisión de delitos, de controlar y supervisar la circulación de los vehículos motorizados de reparto de las plataformas digitales y de comercios, entre otros son sólo algunos de los muchos beneficios que se habrán de lograr al reformar la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas en materia de derechos y obligaciones para personas conductoras de motocicletas, scooters y monopatines motorizados. Si la autoridad en materia vial, interpreta correctamente la idea principal de regulación y no de sanción en el tránsito diario de estos vehículos, habremos de lograr, verdaderos beneficios para la población en general.

La premisa del presente proyecto, enfatiza la urgente atención a los derechos de las personas en materia de movilidad y seguridad vial; en las últimas fechas los accidentes ocurridos en personas conductoras de motocicletas obliga a trabajar en favor de su seguridad y bienestar, en tal sentido el presente proyecto enfatiza el cuidado y sobre todo la atención a una porción del parque vehicular que en las fechas recientes crece, no sólo por la facilidad que se tiene en su adquisición, que no siempre es un producto nuevo, sino por la facilidad en su circulación, sobre todo en las vías primarias de comunicación, incluso la motocicleta se ha convertido en un medio de transporte efectivo en la entrega de productos y servicios. En tal sentido su regulación es urgente y necesaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona la Ley de Transporte Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, al tenor de lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona un artículo 29 ter. a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en materia de derechos y obligaciones para personas conductoras de motocicletas, scooters y monopatines motorizados, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29 TER. Serán obligaciones y derechos de las personas conductoras de motocicletas, scooters y monopatines motorizados:

- I. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias, las señales de tránsito y las indicaciones de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública responsables de vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito;**
- II. Respetar los señalamientos y dispositivos que regulen la circulación vial compartida o la exclusiva, los espacios de circulación o accesibilidad peatonal y dar preferencia a las personas con discapacidad;**
- III. Circular en el sentido de la vía, sin hacerlo por banquetas o áreas peatonales, esta restricción aplica para todos los vehículos, incluyendo los de dos o tres ruedas, a las personas que conduzcan motocicleta les queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a los márgenes señalados en el inciso “a”, del artículo 125 bis de la presente Ley;**

- IV. No exceder la capacidad de transporte o carga de la motocicleta, evitando transportar a niños y niñas que no puedan sostenerse por sí mismos, además de portar casco certificado obligadamente para persona conductora y pasajeros;**

- V. Mantener su motocicleta, scooters o monopatín motorizado en buen estado mecánico de modo que no corra riesgo de accidentes por falla, todo vehículo motorizado deberá de contar con placas y tarjeta de circulación expedida por autoridad competente;**

- VI. Evitar hacer zigzagueos al transitar y usar aditamentos, bandas reflejantes y luces encendidas permanentemente, los conductores de motocicletas de alto cilindraje, deberán de tener una licencia de conducir específica y uso obligatorio de equipo de protección certificado;**

- VII. Rebasar sólo por el carril izquierdo, al transitar, no se podrá exceder una velocidad máxima de 50 km/h en vías primarias, en vías secundarias la velocidad máxima es de 30 km/h, en entornos de hospitales y escuelas 20 km/h, esto para motocicletas, los scooters y monopatines motorizados sólo podrán transitar por vías secundarias con una velocidad máxima de 25 km/h;**

- VIII. Indicar anticipadamente la dirección de su giro o cambio de carril, por lo que las motocicletas, sin distinción de ellas, sólo podrán transitar por carriles centrales o de extrema derecha en vías primarias;**

- IX. En vías rápidas, contar, preferentemente, con una zona de espera que salvaguarde su integridad física y garantice su derecho a la movilidad por parte de los conductores de automóviles y camiones;**

- X. Tener preferencia sobre el tránsito de automóviles y camiones, en las vías destinadas para su tránsito;**

- XI. la Seguridad vial deberá de establecer mecanismos de protección a personas conductoras de motocicletas, scooters y monopatines motorizados, para ello, se deberá de fijar señalética que oriente la conducción y tránsito de las personas;**

- XII. Las personas conductoras de motocicletas de plataformas digitales, deberán de estar certificados y empadronados por la Secretaría de Seguridad, deberán de portar chaleco reflejante y en este, portar su código de empadronamiento visible que permita identificarlos.**

La empresa de plataforma digital o de comercio, será corresponsable con la persona conductora del correcto uso de la motocicleta u otro medio de transporte y de que este, porté los permisos y licencias necesarias para el desempeño de su trabajo;

- XIII. Hacer uso de los estacionamientos para motocicletas que para tales efectos implementen las autoridades, y**

- XIV. Los demás derechos y obligaciones que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias.**

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. La secretaria de Seguridad Pública, realizará empadronamiento de todos aquellos conductores dedicados a trabajar para Plataformas digitales y comercios establecidos que realicen entregas a domicilio, en vehículos motorizados, las personas conductoras que no estén en el padrón, no podrán obtener permiso o licencia para conducir.

Tercero. La inscripción en el padrón, los exámenes de habilidades y la primera licencia o permiso de conducción para personas trabajadoras de plataformas digitales, no tendrá costo alguno, en los trámites posteriores se velará por que los costos sean menores a los establecidos para licencias generales.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente proyecto de Decreto.

Atentamente.

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación

5. DICTAMEN DE PRIMERA LECTURA

5.1

Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa de Decreto, que contiene la solicitud del Ejecutivo del Estado, para autorizar al gobierno del Estado de Zacatecas a desincorporar del régimen del dominio público los inmuebles propiedad del Estado, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, en favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con la finalidad de cumplir los objetivos del programa nacional de vivienda para el bienestar, en los municipios de Juchipila, Tlaltenango de Sánchez Román, Juchipila, Villanueva, Jalpa, Luis Moya y Miguel Auza. Que presenta la **comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa que presenta el Ejecutivo del Estado, para enajenar en calidad de donación diversos bienes inmuebles de su inventario estatal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- El día 5 de marzo del 2026, se dio a conocer en esta Asamblea Popular, iniciativa que contiene el oficio número CGJ/041/2026 suscrito por el Licenciado Armando Ávalos Arellano, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en el que remite Iniciativa que suscribe el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, 49, 50, 52 fracción I, 53, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 93, 94, y 96 fracción II del Reglamento de la citada Ley, así como, los artículos 24 fracción II y 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presento a su consideración la presente iniciativa de conformidad con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El enfoque de Derechos Humanos como eje Transversal del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 implica la generación de acciones para el acceso a las personas a una vivienda digna, la adopción de medidas para la protección del patrimonio de las y los zacatecanos, promoción de programas sociales que generen accesibilidad a las familias zacatecanas a un inmueble donde goce de un ambiente seguro de vida, así como dar certeza jurídica de su propiedad.

Pese a los esfuerzos de diferentes gobiernos por construir un verdadero Estado de Derecho, las realidades del dinamismo socioeconómico y el crecimiento de las necesidades sociales, siempre demandantes, han imposibilitado al Estado responder a estas con la misma velocidad, poniendo en predicamento la generación de un entorno apto para garantizar el bienestar de la población.

Comprender el enfoque de derechos y su relación con la política pública, permite entender cómo los derechos reconocidos por nuestra legislación son realizables en la vida de las personas como responsabilidad del Estado, y que estos se constituyen al paso de la historia, reconociendo las demandas legítimas de la sociedad; así lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º que establece “la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

La Conferencia de los Derechos Humanos en Viena, en 1993, estableció, además, su reconocimiento como derechos universales, inalienables, indivisibles e independientes, a partir de lo cual se generan para el Estado las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover mediante sus políticas públicas la garantía de su cumplimiento.

Zacatecas atraviesa por momentos complicados en diferentes ámbitos de la vida pública, situaciones ante las cuales la sociedad exige seguridad, justicia, erradicación de la impunidad, salud, educación, empleo, vivienda, respeto al Estado de Derecho y el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos.

La tarea para corregir y atender gradualmente estas vicisitudes es enorme. La adopción del enfoque de derechos humanos como un eje transversal será solo el inicio para plantear su atención y solución.

Tal y como se desprende del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 plantea como **Objetivo**. Promover, respetar, proteger y coadyuvar a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante una política transversal con principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que garantice acciones para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

De igual manera, se plantean las **Estrategias**:

TDH 1. Coadyuvar en la integración e implementación del Programa Estatal de Derechos Humanos 2022-2027 bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que diagnostique e identifique riesgos y amenazas al goce de los derechos humanos e incluya medidas para su neutralización.

TDH 5. Fortalecer la coordinación entre poderes del estado, municipios y la federación, así como la cooperación con instituciones internacionales, civiles, académicas, sociales y privadas, para la atención de los derechos humanos.

La problemática de vivienda en Zacatecas se caracteriza por tener uno de los mayores porcentajes de casas deshabitadas y abandonadas en México, impulsado por dificultades económicas, migración y, en ocasiones, por la inseguridad, lo que genera asentamientos irregulares y, simultáneamente, un déficit de opciones dignas para la población de bajos ingresos. El aumento de precios y la baja producción de nuevas viviendas complican aún más el acceso a un hogar propio.

Aquí se detallan los principales puntos de la problemática:

- Abandono de Viviendas y Asentamientos Irregulares: Zacatecas destaca a nivel nacional por sus altos índices de viviendas deshabitadas, a menudo en zonas periféricas. Esto, sumado a la falta de opciones asequibles, provoca la ocupación de fincas abandonadas (especialmente en centros históricos) y la creación de asentamientos irregulares en condiciones precarias.

- Déficit de Vivienda Asequible y Altos Costos: Existe una baja producción de nueva vivienda, con una caída de más del 35% comparado con 2019, según periódico de mayor circulación en nuestro Estado. Los precios de la vivienda social aumentaron significativamente, superando el millón de pesos en algunos casos, haciendo casi imposible la compra para el 60% de la población cuya percepción mensual oscila por debajo de 12,000 pesos mensuales.
- Falta de Acceso a Vivienda Digna: Aproximadamente el 10% de la población no tiene acceso a una vivienda digna. Además de la escasez de nuevas construcciones, la falta de infraestructura y servicios básicos, como el agua potable, dificulta la habitabilidad.
- Crisis en Centros Históricos: Cientos de fincas antiguas en la capital, Guadalupe, Jerez y Fresnillo están abandonadas y en riesgo de colapso, según publicaciones en medios de comunicación.
- Factores Económicos y Migración: La inestabilidad laboral, ha provocado que muchos derechohabientes del Infonavit no puedan sostener el pago de sus créditos, resultando en el abandono de propiedades.

La situación es compleja y abarca desde la falta de planeación urbana hasta la necesidad de políticas de vivienda social más accesibles y la rehabilitación del patrimonio existente.

SEGUNDO. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a una vivienda digna y decorosa, mandato que obliga a los tres órdenes de gobierno a instrumentar mecanismos y políticas públicas que garanticen el acceso progresivo a este derecho fundamental.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de Zacatecas mantiene un firme compromiso con la reducción del rezago habitacional, la planeación territorial adecuada, la regularización de asentamientos humanos y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra. Estos principios se encuentran alineados con los objetivos del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, instrumento rector de la política habitacional federal, que impulsa entre otros: La consolidación de una política de vivienda con enfoque de derechos humanos. La integración territorial y el desarrollo urbano ordenado. La seguridad jurídica en la propiedad de la vivienda y la regularización de asentamientos. La sostenibilidad ambiental y la construcción responsable. La coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno.

En fecha 07 de abril del año 2025, se formalizó un Convenio de Colaboración entre diversas entidades federales —SEDATU, INSUS, CONAVI, INFONAVIT y FOVISSSTE— así como el Gobierno del Estado de Zacatecas y varios municipios, con el objetivo de otorgar facilidades administrativas que permitan la construcción de vivienda social, la regularización de predios y la escrituración a favor de familias zacatecanas, para hacer posible la ejecución y cumplimiento de objetivos del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

En fecha 05 de septiembre del año 2025, se celebró Contrato de Ocupación y Promesa de Donación Irrevocable entre el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y el Gobierno Federal a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS, Comisión Nacional de Vivienda CONAVI y el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores INFONAVIT, respecto de seis inmuebles estatales destinados para la concreción de proyectos de vivienda social.

Con el propósito de garantizar el desarrollo ordenado de los proyectos habitacionales y de beneficiar a la población en situación de vulnerabilidad mediante el acceso a vivienda digna, se solicita a esta Soberanía la autorización para desincorporar del dominio público seis inmuebles propiedad del Estado, ubicados en los municipios de Jalpa, Luis Moya, Miguel Auza, Juchipila, Tlaltenango de Sánchez Román y Villanueva, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación de la siguiente manera:

- En favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS): los ubicados en los municipios de Juchipila, Tlaltenango de Sánchez Román, Luis Moya y Miguel Auza;
- En favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en régimen de copropiedad: el ubicado en el municipio de Jalpa; y
- En favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT): el ubicado en el municipio de Villanueva.

La presente solicitud para su trámite se formula en estricto apego a la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, artículo 64 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII que establece los requisitos para la desincorporación, mismos que se acompañan con la presente iniciativa:

TERCERO. A continuación, se detalla la documentación entregada de cada inmueble a donar en su respectivo municipio, mediante la cual se acredita la propiedad.

DESMEMBRACIÓN

A. MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN

- Copia Certificada de la escritura privada con número de folio 6005 de fecha seis de abril del año dos mil quince, misma que contiene el contrato de donación, que otorgan de una parte como DONANTE, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular por sus siglas (COPROVI), y como DONATARIO, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, con la que se acredita la propiedad de la Fracción I de predio rustico de agostadero denominado "La Mesa" ubicado al sur del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, con una superficie de **21,572.25 M2** (veintiún mil quinientos setenta y dos metros, veinticinco centímetros cuadrados), comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en tres quebrados el primero con inclinación Noreste mide de 36.77 treinta y seis metros setenta y siete centímetros, quiebra al Sureste con 3.36 tres metros treinta y seis centímetros, por ultimo de Poniente a Oriente mide 107.09 ciento siete

metros nueve centímetros y linda con Fracción II, propiedad de José de Jesús Correa; Al Oriente mide 158.24 ciento cincuenta y ocho metros veinticuatro centímetros y linda con Fraccionamiento Bella Vista; Al Sur mide 130.56 ciento treinta metros cincuenta y seis centímetros, y linda con la Fracción II; Al Poniente mide 147.19 ciento cuarenta y siete metros diecinueve centímetros y linda con fracción II; Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, bajo el número 174, folios 181, volumen XCII, libro cuarto, sección primera, de escrituras privadas de fecha 06 de julio de dos mil dieciséis (2016).

- Certificado número 175491, expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen una propiedad a nombre del Gobierno del Estado de Zacatecas, la Fracción I de predio rustico de agostadero denominado "La Mesa" ubicado al sur del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, con una superficie de 21,572.25 M2 (veintiún mil quinientos setenta y dos metros, veinticinco centímetros cuadrados).
- Planos de los inmuebles donde se especifica ubicación, superficie, medidas y colindancias.
- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión.

Ubicación	Valor Catastral	Valor Comercial
Tlaltenango de Sánchez Román Área: 2-1572.25 has.	\$2,000,000.00/ Ha.	\$2,000,000.00/ Ha.

- Memorándum no. 0151 emitido por el Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, "no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal".
- Oficio no. DG-248/2025, Certificación emitida por la Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, mediante el cual se especifica que el inmueble objeto de la donación "no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar".

B. MUNICIPIO DE JUCHIPILA

- Escritura Privada con número de folio 6015 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, misma que contiene el contrato de donación, que otorgan de una parte como DONANTE, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular por sus siglas (COPROVI), y como DONATARIO, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas; con la que se acredita la propiedad de la Fracción

de predio rustico denominado Zapateros ubicado en el rancho "El Remolino" perteneciente al municipio de Juchipila, Zacatecas, con una superficie de **1-00-00.00** Has.(Una hectárea), comprendida dentro de las siguientes medidas y linderos: Al Norte en dos líneas la primera de 66.41 sesenta y seis metros cuarenta y un centímetros, y la segunda línea de 62.63 sesenta y dos metros sesenta y tres centímetros, ambas líneas corren de Norte a Este y lindan con María Angelina Pérez Bañuelos; Al Este con ligera inclinación al Sur en 87.42 ochenta y siete metros cuarenta y dos centímetros, con de María Guadalupe Muñoz Martínez; Al Sur mide 103.93 ciento tres metros noventa y tres centímetros con ligera inclinación al Oeste colinda con María Guadalupe Muñoz Martínez; y al Oeste mide 87.75 ochenta y siete metros ochenta y cinco centímetros del Suroeste al Norte, colinda con Ignacio Rodríguez; Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Juchipila, Zacatecas, bajo el número 64, folio 65, volumen XXXIX, libro cuarto, sección primera, de escrituras privadas de fecha 24 de junio de dos mil dieciséis (2016).

- Certificado número 165517, expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Juchipila, Zacatecas, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen una propiedad a nombre del Gobierno del Estado de Zacatecas, la Fracción de predio rustico denominado Zapateros ubicado en el rancho "El Remolino" perteneciente al municipio de Juchipila, Zacatecas, con una superficie de 1-00-00.00 Has.(Una hectárea).
- Planos de los inmuebles donde se especifica ubicación, superficie, medidas y colindancias.
- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión.

Ubicación	Valor Catastral	Valor Comercial
Juchipila El Remolino Área: 1-00-00.00 Ha.	\$1,000,000.00/Ha.	\$1,500,000.00/Ha.

- Memorándum no. 0150 emitido por el Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, "no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal".
- Oficio no. DG-251/2025, Certificación emitida por la Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, mediante el cual se especifica que el inmueble objeto de la donación "no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar".

C. MUNICIPIO DE JALPA

- Escritura Privada con número de folio 6015 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, misma que contiene el contrato de donación, que otorgan de una parte como DONANTE, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular por sus siglas (COPROVI), y como DONATARIO, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas con la que se acredita la propiedad de la Fracción I (primera) de terreno rústico ubicado en el Rancho de "El Zapotito", al lado Sur del municipio de Jalpa, Zacatecas, con una superficie de 40,000.00 M2 cuarenta mil metros cuadrados, comprendida dentro de las siguientes medidas y linderos: Comienza la medida al Sur en tres líneas de Oriente a Poniente 80.20 ochenta metros veinte centímetros, 133.60 ciento treinta y tres metros sesenta centímetros y 19.33 diecinueve metros treinta y tres centímetros lindando con fracción 3 como Área de Donación y Calle Felipe B. Berriozabal respectivamente; Al Poniente una línea de sur a norte mide 187.72 ciento ochenta y siete metros setenta y dos centímetros, lindando con fracción 2 de Carlota Manday Sandoval Durán; Al Norte en una línea de poniente a oriente mide 211.57 doscientos once metros cincuenta y siete centímetros, lindando con propiedad de Amada Nora Sandoval Durán; y por último al Oriente en una línea de norte a sur mide 193.38 ciento noventa y tres metros treinta y ocho centímetros, lindando con propiedad de Simeón Sandoval Duran; Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Jalpa, Zacatecas, bajo el número 20, folio 79, volumen 4, libro primero, sección quinta, de escrituras privadas de fecha 23 de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Así mismo se hace referencia que de dicho inmueble, se destinara para el objeto de la donación únicamente una superficie de **26,690.83 M2**, con las siguientes medidas y colindancias: por el viento Noreste una línea con una medida de 142.57 metros lindando con Propiedad Privada Amada Nora Sandoval Durán, por el viento Sureste una línea con una medida de 192.39 metros, lindando con Fracción I, por el viento Suroeste tres líneas con una medida de 11.20 metros, 109.42 metros y 19.33 metros, lindando con área de donación y con Calle Felipe B. Berriozabal respectivamente, por el Noroeste una línea con una medida de 187.72 metros, lindando con Propiedad Privada Carlota Manday Sandoval Durán, superficie que quedo autorizada como **fracción 2**, según oficio de subdivisión Exp:11/2025 emitido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Presidencia Municipal de Jalpa Zacatecas de fecha 24 de noviembre del año 2025 Adjuntando documento en formato original.

- Certificado número 168197, expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Jalpa, Zacatecas, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen una propiedad a nombre del Gobierno del Estado de Zacatecas, la Fracción I (primera) de terreno rústico ubicado en el Rancho de "El Zapotito", al lado Sur del municipio de Jalpa, Zacatecas, con una superficie de 40,000.00 M2 cuarenta mil metros cuadrados.
- Planos de los inmuebles donde se especifica ubicación, superficie, medidas y colindancias.

- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión.

Ubicación	Valor Catastral	Valor Comercial
Jalpa Héroes Mexicanos Rancho el Zapotito Area: 4-00-00.00 Ha.	\$1,125.00/m2	\$1,400.00/m2

- Memorandum no. 0152 emitido por el Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, "no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal".
- Oficio no. DG-252/2025, Certificación emitida por la Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, mediante el cual se especifica que el inmueble objeto de la donación "no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar".

D. MUNICIPIO DE VILLANUEVA

- Escritura Privada con número de folio 4152 de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciséis, misma que contiene el contrato de donación, que otorgan de una parte como DONANTE, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular por sus siglas (COPROVI), y como DONATARIO, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas con la que se acredita la propiedad de la Fracción de predio perteneciente a la parcela 839 Z3 P1/1 (hoy desincorporada del régimen ejidal) ubicada al lado norte de la población de Villanueva, Zacatecas, con una superficie total de 3-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 241.17 metros y linda con callejón; Al Sur mide 19.80 metros y linda con calle Ramírez; Al Oriente en once líneas, la primera mide 95.26 metros y linda con parcela 840, la segunda mide 95.00 metros y linda con fracción 5, la tercera mide 9.96 metros y linda con fracción 5, la cuarta mide 24.97 metros y linda con fracción 5, la quinta mide 92.95 metros y linda con fracción 1 y fracción 5, la sexta mide 64.74 metros y linda con la fracción 4, la séptima mide 29.64 metros y linda con la fracción 4, la octava mide 49.62 metros y linda con fracción 4, la novena mide 20.02 metros y linda con fracción 4, la décima mide 12.00 metros y linda con fracción 4, la onceava mide 74.17 metros y linda con fracción 4; Al Poniente mide 210.59 metros y linda con fracción 3; Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Villanueva, Zacatecas, bajo el número 115, folio 115, volumen 21, libro IV, sección I, de escrituras privadas de fecha 12 de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Así mismo se hace referencia que de dicho inmueble se destinara para el objeto de la donación únicamente dos fracciones siendo la **fracción II** de superficie de **6,905.83 M2**, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 85.35 metros y linda con Callejón; Al Sur mide 82.90 metros y linda con Fracción 5; Al Oriente mide 95.26 metros y linda con Parcela

840; Al Poniente mide 69.61 metros y linda con Fracción I (fracción restante) y la **fracción III** de superficie de **4,712.71 M2** con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 55.03 metros y linda con Fracción I (Fracción restante); Al Sur mide 57.89 metros y linda con Fracción 4; Al Oriente mide 81.95 metros y linda con Fracción I y Fracción 5; Al Poniente mide 85.21 metros y linda con Calle Alonso de Ceballos Villa Gutiérrez y Fracción I (fracción restante). Ambas fracciones autorizadas a través de oficio de desmembración 850/XI/2025, emitido por la Presidencia Municipal de Villanueva Zacatecas de fecha 27 de noviembre del año 2025 Adjuntando documento en formato original.

- Certificado número 170164, expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Villanueva, Zacatecas, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen una propiedad a nombre del Gobierno del Estado de Zacatecas, Fracción de predio perteneciente a la parcela 839 Z3 P1/1 (hoy desincorporada del régimen ejidal) ubicada al lado norte de la población de Villanueva, Zacatecas, con una superficie total de 3-00-00 hectáreas.
- Planos de los inmuebles donde se especifica ubicación, superficie, medidas y colindancias.
- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión.

Ubicación	Valor Catastral	Valor Comercial
Villanueva Villa Gutiérrez del Águila Área: 3-00-00.00 Has.	\$500.00/m2	\$500.00/m2

- Memorandum no. 0153 emitido por el Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, "no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal".
- Oficio no. DG-253/2025, Certificación emitida por la Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, mediante el cual se especifica que el inmueble objeto de la donación "no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar".

E. MUNICIPIO DE LUIS MOYA

- Escritura Privada con número de folio 6022 de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, que contiene el contrato de donación, que otorgan de una parte como DONANTE, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular por sus siglas (COPROVI), y como DONATARIO, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, con la que se acredita la propiedad de la Fracción de predio

rustico ubicado en el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, con superficie de **1-31-66.97 Has.** (Una hectárea treinta y un áreas sesenta y seis punto noventa y siete centiáreas), comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: Al Norte en 77.00 setenta y siete metros con Fraccionamiento San Francisco de Asís; Al Oriente en 145.00 ciento cuarenta y cinco metros con Fraccionamiento San Francisco III; Al Sur en 93.37 noventa y tres metros treinta y siete centímetros con propiedad privada ; y al Poniente en 197.00 ciento noventa y siete metros con Propiedad Privada; Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, bajo el número 46, folios 46, volumen 31, libro cuarto, sección primera, de fecha 18 de junio de dos mil dieciséis (2016).

- Certificado número 171669, expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, en el sentido de que, en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen una propiedad a nombre del Gobierno del Estado de Zacatecas, la Fracción de predio rustico ubicado en el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, con superficie de 1-31-66.97 Has.
- Planos de los inmuebles donde se especifica ubicación, superficie, medidas y colindancias.
- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión.

Ubicación	Valor Catastral	Valor Comercial
Luis Moya San Francisco de los Adame Área: 1-31-66.97Ha.	\$280.00/m2	\$400.00/m2

- Memorándum no. 0148 emitido por el Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, "no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal".
- Oficio no. DG-249/2025, Certificación emitida por la Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, mediante el cual se especifica que el inmueble objeto de la donación "no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar".

F. MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA

- Escritura Privada con número de folio 6037 de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, misma que contiene el contrato de donación, que otorgan de una parte como DONANTE, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular por sus siglas (COPROVI), y como DONATARIO, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, con la que se acredita la propiedad de un predio

rustico ubicado al noreste de la población de Miguel Auza, Zacatecas, con una superficie de **2-00-00.00** Has.(Dos hectáreas) , comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: Al Norte mide 151.43 ciento cincuenta y un metros cuarenta y tres centímetros, con Propiedad Privada; Al Sur mide 132.47 ciento treinta y dos metros cuarenta y siete centímetros, con Propiedad del Señor Gustavo García; Al Oriente mide 179.63 ciento setenta y nueve metros sesenta y tres centímetros con Calle en Proyecto; y al Poniente mide 130.70 ciento treinta metros setenta centímetros con de Blanca Nelly García Parra; Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Miguel Auza, Zacatecas, bajo el número 69, folios 69, volumen III, libro cuarto, sección primera, de escrituras privadas de fecha 30 de junio de dos mil diecisiete (2017).

- Certificado número 165330, expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Miguel Auza, Zacatecas, en el sentido de que en un lapso de más de catorce años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen una propiedad a nombre del Gobierno del Estado de Zacatecas, predio rustico ubicado al noreste de la población de Miguel Auza, Zacatecas, con una superficie de 2-00-00.00 Has.
- Planos de los inmuebles donde se especifica ubicación, superficie, medidas y colindancias.
- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión.

Ubicación	Valor Catastral	Valor Comercial
Miguel Auza Río de Santiago Área 2-00-00.00 Ha.	\$1,600,000.00/Ha.	\$2,000,000.00/Ha.

- Memorándum no. 0149 emitido por el Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, "no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal".
- Oficio no. DG-250/2025, Certificación emitida por la Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, mediante el cual se especifica que el inmueble objeto de la donación "no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar".

Los inmuebles que se solicitan desincorporar constituyen reserva territorial estratégica destinada al desarrollo de vivienda social, y su transferencia permitirá avanzar en la construcción de unidades habitacionales, equipamiento urbano y servicios básicos, en coordinación con la Federación y los municipios participantes.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de que más familias zacatecanas accedan a un patrimonio digno.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum No. 1168, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Convenio de Colaboración de fecha 07 de abril del año 2025 en el que se formalizó entre diversas entidades federales — SEDATU, INSUS, CONAVI, INFONAVIT y FOVISSSTE— así como el Gobierno del Estado de Zacatecas y varios municipios, con el objetivo de otorgar facilidades administrativas que permitan la construcción de vivienda social, la regularización de predios y la escrituración a favor de familias zacatecanas, para hacer posible la ejecución y cumplimiento de objetivos del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.
- Contrato de Ocupación y Promesa de Donación Irrevocable de fecha 05 de septiembre del año 2025, entre el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y el Gobierno Federal a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS, Comisión Nacional de Vivienda CONAVI y el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores INFONAVIT, respecto de seis inmuebles estatales destinados para la concreción de proyectos de vivienda social.

Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas

- Contrato de donación que celebran por una parte, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular representado en este acto por el Ing. Pedro de la Cruz Mares, en calidad de Liquidador, y por la otra parte, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas representada por su Titular Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, expedida en fecha 6 de abril de 2015, con la que se acredita la propiedad de la Fracción I de predio rustico de agostadero denominado “La Mesa” ubicado al sur del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, con una superficie de 21,572.25 M2. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Tlaltenango, Zac., bajo el número 174, Folios 181, Volumen, XCII, Libro 4to, Sección Primera en fecha 6 de julio de 2016.

- Certificado No. 175491 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del Gobierno del Estado, identificada como Fracción I de predio rustico de agostadero denominado “La Mesa” ubicado al sur del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

- Plano del predio.

- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión:
 1. Avalúo comercial que asciende a la cantidad de \$2,000,000.00/ Ha. (dos millones de pesos 00/100 m.n.).

 2. Avalúo catastral que asciende a la cantidad de \$2,000,000.00/ Ha. (dos millones de pesos 00/100 m.n.).

- Memorandúm número 0151 expedido en fecha 03 de noviembre de 2025 por el Arq. Gerardo Guerrero Aviles, Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-248/2025 expedido en fecha 04 de noviembre de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

JUCHIPILA

- Contrato de donación que celebran por una parte, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular representado en este acto por el Ing. Pedro de la Cruz Mares, en calidad de Liquidador, y por la otra parte, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas representada por su Titular Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, expedida en fecha 24 de febrero de 2016, con la que se acredita la propiedad de la Fracción de predio rustico denominado Zapateros ubicado en el rancho “El Remolino” perteneciente al municipio de Juchipila, Zacatecas, con una superficie de 1-00-00.00 Has.(Una hectárea). Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Juchipila, Zac., bajo el número 64, Folios 65, Volumen XXXIX, Libro Cuarto, Sección 1a en fecha 24 de junio de 2016.
- Certificado No. 165517 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores

a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del Gobierno del Estado, identificada como Fracción de predio rustico denominado Zapateros ubicado en el rancho “El Remolino” perteneciente al municipio de Juchipila, Zacatecas.

- Plano del predio.
- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión:
 - Avalúo comercial que asciende a la cantidad de \$1,500,000.00/Ha. (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.).
 - Avalúo catastral que asciende a la cantidad de \$1,000,000.00/ Ha. (un millón de pesos 00/100 m.n.).
- Memorandúm número 0150 expedido en fecha 03 de noviembre de 2025 por el Arq. Gerardo Guerrero Aviles, Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaría Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-251/2025 expedido en fecha 04 de noviembre de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

JALPA

- Contrato de donación que celebran por una parte, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular representado en este acto por el Ing. Pedro de la Cruz Mares, en calidad de Liquidador, y por la otra parte, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas representada por su Titular Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, expedida en fecha 24 de febrero de 2016, con la que se acredita la propiedad de la Fracción I (primera) de terreno rústico ubicado en el Rancho de “El Zapotito”, al lado Sur del municipio de Jalpa, Zacatecas, con una superficie de 40,000.00 M2, se hace referencia que de dicho inmueble, se destinara para el objeto de la donación únicamente una superficie de 26,690.83 M2. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Jalpa, Zac., bajo el número 20, Folios 79, Volumen IV, Libro Primero, Sección Quinta en fecha 23 de agosto de 2016.
- Certificado No. 168197 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del Gobierno del Estado, identificada como Fracción I (primera) de terreno rústico ubicado en el Rancho de “El Zapotito”, al lado Sur del municipio de Jalpa, Zacatecas, con una superficie de 40,000.00 M2, Zacatecas.
- Plano del predio.
- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión:
 - Avalúo comercial que asciende a la cantidad de \$1,400.00/m2. (mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral que asciende a la cantidad de \$1,125.00/m² (mil ciento veinticinco pesos 00/100 m.n.).
- Memorandúm número 0152 expedido en fecha 03 de noviembre de 2025 por el Arq. Gerardo Guerrero Aviles, Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaría Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-252/2025 expedido en fecha 04 de noviembre de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

VILLANUEVA

- Contrato de donación que celebran por una parte, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular representado en este acto por el Ing. Pedro de la Cruz Mares, en calidad de Liquidador, y por la otra parte, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas representada por su Titular Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, expedida en fecha 08 de marzo de 2016, con la que se acredita la propiedad de la Fracción de predio perteneciente a la parcela 839 Z3 P1/1 (hoy desincorporada del régimen ejidal) ubicada al lado norte de la población de Villanueva, Zacatecas, con una superficie total de 3-00-00 hectáreas, hace referencia que de dicho inmueble se destinara para el objeto de la donación únicamente dos fracciones siendo la fracción II de superficie de 6,905.83 M² y la fracción III de superficie de 4,712.71 M². Instrumento inscrito en el

Registro Público de la Propiedad del Comercio de Villanueva, Zac., bajo el número 115, Folios 115, Volumen 21, Libro Cuarto, Sección Primera en fecha 19 de agosto de 2016.

- Certificado No. 170164 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del Gobierno del Estado, identificada como Fracción de predio perteneciente a la parcela 839 Z3 P1/1 (hoy desincorporada del régimen ejidal) ubicada al lado norte de la población de Villanueva, Zacatecas, con una superficie total de 3-00-00 hectáreas.
- Plano del predio.
- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión:
 - Avalúo comercial que asciende a la cantidad de \$500.00/m² (quinientos pesos 00/100 m.n.).
 - Avalúo catastral que asciende a la cantidad de \$500.00/m² (quinientos pesos 00/100 m.n.).
- Memorandum número 0153 expedido en fecha 03 de noviembre de 2025 por el Arq. Gerardo Guerrero Aviles, Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaría Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-253/2025 expedido en fecha 04 de noviembre de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación

de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

LUIS MOYA

- Contrato de donación que celebran por una parte, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular representado en este acto por el Ing. Pedro de la Cruz Mares, en calidad de Liquidador, y por la otra parte, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas representada por su Titular Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, expedida en fecha 26 de enero de 2016, con la que se acredita la propiedad de la Fracción de predio rustico ubicado en el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, con superficie de 1-31-66.97 Has.. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Luis Moya, Zac., bajo el número 46, Folios 46, Volumen 31, Libro Cuarto, Sección Primera en fecha 18 de junio de 2016.
- Certificado No. 171669 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del Gobierno del Estado, identificada como Fracción de predio rustico ubicado en el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, con superficie de 1-31-66.97 Has.
- Plano del predio.
- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión:
 - Avalúo comercial que asciende a la cantidad de \$400.00/m2 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral que asciende a la cantidad de \$280.00/m2 (doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.).
- Memorandúm número 0148 expedido en fecha 03 de noviembre de 2025 por el Arq. Gerardo Guerrero Aviles, Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaría Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-249/2025 expedido en fecha 04 de noviembre de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

MIGUEL AUZA

- Contrato de donación que celebran por una parte, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular representado en este acto por el Ing. Pedro de la Cruz Mares, en calidad de Liquidador, y por la otra parte, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas representada por su Titular Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, expedida en fecha 18 de marzo de 2016, con la que se acredita la propiedad de un predio rustico ubicado al noreste de la población de Miguel Auza, Zacatecas, con una superficie de 2-00-00.00 Has. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Miguel Auza, Zac., bajo el número 69, Folios 69, Volumen III, Libro IV, Sección I en fecha 30 de junio de 2017.

- Certificado No. 165330 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del Gobierno del Estado, identificada como predio rustico ubicado al noreste de la población de Miguel Auza, Zacatecas, con una superficie de 2-00-00.00 Has en el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, con superficie de 1-31-66.97 Has., con una superficie total de 3-00-00 hectáreas.
- Plano del predio.
- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión:
 - Avalúo comercial que asciende a la cantidad de \$2,000,000.00/Ha (dos millones de pesos 00/100 m.n.).
 - Avalúo catastral que asciende a la cantidad de \$1,600,000.00/Ha. (un millón seiscientos mil pesos 00/100 m.n.).
- Memorandúm número 0149 expedido en fecha 03 de noviembre de 2025 por el Arq. Gerardo Guerrero Aviles, Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaría Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-250/2025 expedido en fecha 04 de noviembre de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el

inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 73 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de la Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de que se autorice al Ejecutivo del Estado la desincorporación de su patrimonio y posterior enajenación en calidad de compraventa con el propósito de garantizar el desarrollo ordenado de los proyectos habitacionales y de beneficiar a la población en situación de vulnerabilidad mediante el acceso a vivienda digna, se solicita a esta Soberanía la autorización para desincorporar del dominio público seis inmuebles propiedad del Estado, ubicados en los municipios de Tlaltenango de Sánchez Román, Juchipila, Jalpa, Villanueva Luis Moya y Miguel Auza.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Artículo Primero. Se autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas a desincorporar del régimen del dominio público los inmuebles propiedad del Estado descritos en el presente Decreto, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, en favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y, en su caso, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con la finalidad de cumplir los objetivos del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

Artículo Segundo. Los inmuebles objeto de la desincorporación y donación se localizan en los municipios de Juchipila, Tlaltenango de Sánchez Román, Luis Moya, Miguel Auza, Jalpa y Villanueva, todos ellos debidamente acreditados como propiedad del Gobierno del Estado de Zacatecas, conforme a las escrituras públicas, certificados de libertad de gravamen, avalúos, planos y dictámenes técnicos que obran en el expediente correspondiente.

Para efectos de su destino institucional, los predios se asignan de la siguiente manera:

- En favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS): los ubicados en los municipios de Juchipila, Tlaltenango de Sánchez Román, Luis Moya y Miguel Auza;
- En favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en régimen de copropiedad: el ubicado en el municipio de Jalpa; y
- En favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT): el ubicado en el municipio de Villanueva.

Artículo Tercero. La donación de los inmuebles se sujetará a la condición expresa de que estos sean destinados única y exclusivamente a la construcción de vivienda social, infraestructura habitacional, equipamiento urbano y acciones complementarias previstas en el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

El incumplimiento de dicho destino dará lugar a la revocación de la donación, reintegrándose los bienes al patrimonio del Estado de Zacatecas.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Administración y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Zacatecas, quedan facultadas para realizar, de manera coordinada, todos los actos jurídicos, administrativos, técnicos y registrales necesarios para la formalización de las donaciones autorizadas en el presente Decreto, en estricto apego a la legislación aplicable.

Artículo Quinto. Los gastos notariales, registrales y aquellos que se originen con motivo de la formalización de las donaciones y del traslado de dominio, correrán a cargo de las instituciones donatarias.

Artículo Sexto. Las instituciones donatarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los convenios de colaboración, contratos de ocupación y promesas de donación irrevocable suscritos con el Gobierno del Estado de Zacatecas, así como con la normatividad federal, estatal y municipal aplicable en materia de desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a nueve de abril del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

PRESIDENTA

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ
GARCÍA**

SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

SECRETARIO

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS**

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

6. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

6.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión le fue turnada, para su estudio y dictamen, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de atribuciones de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Vista y estudiada que fue, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 28 de noviembre del 2024, la diputada Ana María Romo Fonseca presenta iniciativa con proyecto de decreto por la cual se

reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de Atribuciones de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el memorándum No. 211, con fecha de lectura el 28 de noviembre del 2024. La iniciativa de referencia fue turnada a la comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La Diputada sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El ser humano se distingue de otros seres vivos por su capacidad de pensar e indagar sobre su entorno. La humanidad, a lo largo de su historia, ha creado lenguas, culturas, edificios, literatura y conocimiento; todo ello ha emanado de su necesidad de saber y reflexionar.

El ámbito jurídico y parlamentario no ha sido ajeno a esta cualidad de la humanidad. Los primeros juristas nacieron como eruditos, sabios, jurisconsultos y filósofos, a ellos se les dio la tarea de crear los principios jurídicos y la doctrina sobre la que descansa el Derecho, y los parlamentos nacieron para dar voz a las diferentes corrientes de pensamientos y sectores de la sociedad; por ello es imposible pensar en el actuar legislativo sin contemplar el estudio y análisis que emana de la investigación.

Nuestro congreso nació hace más de 200 años y aunque su origen fue administrativo evolucionó hasta convertirse en el poder encargado de ostentar la soberanía del pueblo; así logró construir el andamiaje jurídico e institucional que

daría vida al Estado Moderno mediante su primera constitución.

Una de las primeras tareas de nuestro primer constituyente fue organizarse y administrarse así mismo, creó y organizó sus trabajos mediante reglamentos además se compró su edificio y creó la primera biblioteca pública de la entidad.

Es decir, tenemos más de 200 años de historia que avalan los cambios y la reestructuración administrativa del poder legislativo del estado de Zacatecas; el estudio de la historia de esta institución muestra que la mayoría de los cambios han obedecido a las necesidades propias del Congreso, así como a los nuevos retos que la sociedad, la tecnología y la ciudadanía demandan.

La comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias nació mediante el Acuerdo #77 de la LVIII legislatura; fue creada para profesionalizar el trabajo legislativo y mejorar la calidad de la actividad parlamentaria.

Esa legislatura y sus promoventes creyeron que era momento de dotar de conocimientos técnicos, especializados y académicos al actuar parlamentario, pero también se le brindó a esta comisión la atribución para conocer y analizar todo lo relacionado a la organización interna del Congreso.

En sus inicios la comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias tuvo dos tareas principales:

- 1) profesionalizar el trabajo parlamentario, a través del Instituto de Investigaciones Legislativas, así como mediante la vinculación con instituciones académicas y 2) ser la comisión legislativa encargada de evaluar y dictaminar todo lo referente a la organización interna del congreso. El acuerdo #77 se fortaleció con el decreto #230 de esa misma legislatura, mediante el cual se incluyó a esta comisión en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y posteriormente con el decreto #346 mediante el cual se creó un nuevo reglamento para el Congreso.

A partir de ese momento la comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias ha transitado por diversas reformas sin perder su esencia: procurar la

profesionalización del trabajo parlamentario mediante la investigación científica y jurídica, así como el análisis técnico de todas las reformas que impactan en la organización interna del poder legislativo del estado de Zacatecas. Pero estas tareas nodales no fueron las únicas que se le otorgaron a esta comisión legislativa también se le encargó velar, incrementar y modernizar el acervo bibliográfico del congreso. Esta tarea inició primero mediante la tutela del Instituto de Investigaciones Legislativas y después bajo la dirección de la comisión.

Es fundamental explicar la evolución de la biblioteca para entender su impacto en el quehacer de la investigación legislativa y de la administración interna del congreso. Cuando la LVIII legislatura creó la comisión de Estudios y Prácticas Parlamentarias adjuntó la labor bibliográfica del congreso, pero entendió este espacio como un área técnica encargada del resguardo de los libros donados o adquiridos; con el tiempo se incorporó el patrimonio hemerográfico, pero a la fecha no se ha contemplado todo lo que comprende esa área ahora conocida como el Archivo General del Poder Legislativo de Zacatecas.

El Archivo del Poder Legislativo de Zacatecas, pese a que tiene una existencia equiparable a nuestra institución es decir más de 200 años, durante décadas fue concebido únicamente como la biblioteca “Ing. Julián Adame Alatorre”. Fue, a partir de la LXI legislatura que se implementó un proyecto para rescatar y organizar el archivo histórico del Congreso; este rescate propició el descubrimiento de una fuente documental importante y única para explicar la historia de Zacatecas de la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX. Ello dio pie a que la LXII legislatura pusiera en marcha una serie de acciones administrativas y legales a fin de impulsar el desarrollo del archivo para poder salvaguardar la información y acercar a los ciudadanos a la documentación histórica.

Fue así como la LXII legislatura impulsó una reforma para crear el Archivo General del Poder Legislativo con las obligaciones y facultades para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General y Estatal de Archivos. Desde ese momento el Archivo ha estado bajo la conducción administrativa de instancias como el Instituto de Investigaciones Legislativas, Secretaría General, la

Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Apoyo Parlamentario o de manera conjunta las dos últimas.

Mientras los cambios administrativos han sido variados, el trabajo en comisiones ha permanecido intacto; la comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias ha ostentado desde su origen la obligación y facultad de velar por el patrimonio bibliográfico y hemerográfico del congreso dejando aún lado la labor archivística.

Actualmente el Archivo General es el área encargada del correcto manejo, resguardo y preservación de la documentación que generan las diferentes áreas administrativas del congreso; su eje de trabajo es la implementación del Sistema Institucional de Archivos, como mecanismo que garantizará el correcto orden y respeto del ciclo vital del documento en los procesos administrativos que realiza la legislatura del estado. Por ello, cada una de las instancias del Archivo General tiene un trabajo técnico específico que opera a través de las siguientes instancias: archivo histórico, archivo de concentración (en proceso de consolidación), preservación digital y biblioteca “Ing. Julián Adame Alatorre” que contempla la Hemeroteca “Centenario de la Constitución de 1917”. Además de las tareas técnicas, en los últimos años el Archivo ha migrado a ser una instancia creadora de conocimiento mediante la realización de Diplomados, conferencias, cursos (de manera conjunta con universidades), investigaciones históricas y ha sido un espacio que ha albergado a estudiantes de posgrado para sus estancias de investigación. Por ello, sus tareas están vinculadas a la investigación científica y a la divulgación de la misma.

Sin embargo, observamos que, pese a los esfuerzos de las legislaturas anteriores, las atribuciones y tareas del archivo del Congreso continúan oscilando entre las obligaciones administrativas y los trabajos en diversas comisiones legislativas. Por ello, esta iniciativa pretende unificar en la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias las tareas primarias del Archivo General de manera que sea esta comisión la encargada de velar por el patrimonio documental del congreso y no sólo del bibliográfico. Con ello, se garantizará que las áreas encargadas de generar investigación científica (el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, así como el Archivo

General) estén vinculadas bajo la dirección de esta comisión.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo de Zacatecas vigente, en las tres primeras fracciones del artículo 170, referente a las atribuciones de la comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, estable que esta comisión deberá atender, analizar y resolver lo relacionado con la organización interna y el funcionamiento del poder legislativo; por ello resulta necesario que la implementación del Sistema Institucional de Archivos recaiga en esta comisión a fin de generar la reglamentación y mecanismos para poner en marcha el sistema de gestión documental, ya que ello implica la organización total de los procesos administrativos y como se documentan.

Esta reforma fortalecerá el trabajo de la comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias pues permitirá un avance técnico para la organización administrativa y documental del congreso además de que logrará la vinculación de las tareas de investigación y rescate de la memoria histórica de nuestra institución, que actualmente realiza el Archivo General, para evitar que estén dispersas en varias comisiones. Por ello se pretende realizar las siguientes adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo: Ley Orgánica del Poder Legislativo de Zacatecas.

[...]

Como se puede observar, la propuesta desarrollada en esta iniciativa busca organizar adecuadamente las áreas técnicas del Congreso que propician el desarrollo de investigaciones académicas y fortalece el impulso, así como adecuado manejo de las fuentes documentales, hemerográficas y bibliográficas del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22 fracción I, 31 fracción I, 52 fracción I, 55 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar y adicionar a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de Atribuciones de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta comisión estima pertinente dividir el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentadas en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción VI y XXVI; 132 fracción V; 139 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como 61 y 62 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta comisión son competentes para conocer, analizar y aprobar las iniciativas de reforma sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Esta Comisión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, procedió al estudio técnico-jurídico de la iniciativa.

Esta Comisión dictaminadora reconoce el objetivo inicial con el cual fue investida la Comisión de Estudios Legislativos y

Prácticas Parlamentarias, pues tal como fue señalado en la exposición de motivos de la iniciativa, la Comisión nació con el propósito de dotar de conocimiento técnico, profesional y especializado al trabajo legislativo.

Asimismo, desde su origen, la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue la responsable de actualizar la normatividad interna del Poder Legislativo, con la finalidad de dotar de orden y congruencia el trabajo de las comisiones y, también, de la estructura administrativa.

Así, la Comisión ha contribuido a crear una estructura administrativa que sirva de apoyo al ejercicio parlamentario del Poder Legislativo, lo que ha redundado en una mayor productividad y, sobre todo, en ordenamientos legislativos de calidad para el beneficio de la sociedad zacatecana.

En tal contexto, la iniciativa que se analiza tiene como objetivo una distribución más racional de las atribuciones entre las comisiones legislativas de Transparencia y de Estudios Legislativos, atendiendo a las funciones sustantivas de ambas instancias.

De acuerdo con lo anterior, se considera que las actividades relacionadas con el archivo legislativo se refieren, principalmente, a funciones de carácter interno, esto es, propias

de la estructura administrativa de esta Soberanía Popular y que, en todo caso, deben ser coordinadas por la Comisión de Estudios Legislativos, pues solo de manera tangencial inciden en las atribuciones sustantivas de la Comisión de Transparencia.

Los archivos son, sin duda, un elemento fundamental para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia a cargo de los sujetos obligados, virtud a ello, la estructura interna debe garantizar el cuidado y protección de los documentos y expedientes que se generan en el interior del Poder Legislativo, virtud a ello, se estima indispensable que el control y supervisión del sistema institucional de archivos esté a cargo de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Lo anterior es así, porque la citada Comisión tiene como algunas de sus atribuciones principales, las siguientes:

- Elaborar el proyecto de iniciativa de Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;
- Impulsar programas de profesionalización y actualización en derecho parlamentario, prácticas legislativas y otros temas necesarios para el eficaz desempeño del Poder Legislativo;

- Resolver las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta Ley, reglamentos, prácticas y usos parlamentarios;
- Presentar las iniciativas tendientes al perfeccionamiento de la técnica, el régimen y la práctica parlamentaria de las comisiones y el Pleno, respectivamente;
- Incrementar el acervo bibliográfico y hemerográfico de la Legislatura, su preservación, actualización y difusión, así como promover el intercambio bibliográfico con instituciones académicas y culturales.

En los términos expresados, la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo permite una distribución de atribuciones entre las comisiones legislativas más acorde con su naturaleza y, sobre todo, con sus funciones sustantivas.

Conforme a lo anterior, en la propuesta se puntualiza que la Comisión será responsable de aprobar el plan de desarrollo archivístico del Congreso, asimismo, se fortalecen sus atribuciones en relación con el Archivo General, para generar un adecuado manejo de las fuentes documentales, hemerográficas y bibliográficas del Congreso, aunado a este punto se busca la implementación del Sistema Institucional de

Archivos del Poder Legislativo de Zacatecas en conjunto con el programa de capacitación en materia de archivos, para el buen manejo y la organización responsable de los mismos.

Esta dictaminadora resalta la importancia de fortalecer el trabajo legislativo al tenor de las atribuciones originales con las que fue dotada la Comisión de Estudios Legislativos, pues el trabajo legislativo y la práctica parlamentaria no inicia y termina únicamente con el trabajo propio de legisladores y comisiones, si no que, también, lo es toda la labor interna que permite la realización de actividades parlamentarias.

Uno de esos trabajos, íntimamente relacionados, como bien lo señala la exposición de motivos de la iniciativa, es el archivo y gestión general, tanto bibliográfica como hemerográfica del Poder Legislativo.

La propuesta tiene por fin fortalecer las atribuciones sustantivas de la Comisión para el correcto funcionamiento de la labor interna y en lo general de este Poder Legislativo, así como de incentivar la labor realizada por el Archivo General.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera necesaria la implementación de la reforma analizada, pues con ella se garantiza un trabajo integral en todo lo relacionado con la praxis parlamentaria, tal como fue

establecida su finalidad durante su creación en la LXII Legislatura, así como la labor realizada por el Archivo General, con el fin de preservar y gestionar el patrimonio bibliográfico y hemerográfico del Poder Legislativo en el Estado, fortaleciendo con ello el acceso a la información y la transparencia del actuar parlamentario.

En virtud a estas atribuciones a la comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias podemos ofrecer a la ciudadanía y población en general el acceso a la información bibliográfica y hemerográfica que de este honorable Congreso emana, facilitando así el derecho a la población del acceso a la información, transparencia y la participación ciudadana.

Una vez que se desarrolló la sesión de la Comisión en donde se dio a conocer el presente dictamen, las y el integrantes de la Comisión, determinaron realizar modificaciones, hasta en tanto no se pueda llevar a cabo una consulta con las funciones de la Comisión de Acceso a la Información, Transparencia y la Participación Ciudadana

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO E IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto

que sea sometido a votación en el pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La referida Ley de Austeridad, en su artículo 28, establece lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La disposición citada se cumple, en el caso que nos ocupa, siendo que no será necesaria la creación de nuevas partidas presupuestales para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la invocada Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado, en razón de lo siguiente

Por los alcances de la iniciativa en estudio, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se reforman las fracciones IX y X y se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 170 y se derogan las fracciones X, XI y XII del artículo 185, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para quedar de la siguiente manera:

Atribuciones

Artículo 170. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I. al VIII. ...

IX. Aprobar el programa de trabajo del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, **así como el Plan de Desarrollo Archivístico del Congreso;**

X. Coordinarse con instituciones académicas y de investigación para el apoyo de las tareas del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, **así como del Archivo General;**

XI al XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el diputado integrantes de las Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 23 días de febrero 2026.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS.**

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

Presidenta

DIP. MARTIN ALVAREZ

CASIO

Secretario

DIP. RENATA LIBERTAD

ÁVILA VALDEZ

Secretaria

DIP. ISADORA SANTIVAÑEZ

RIOS

Secretaria

DIP. LYNDIANA ELIZABETH

BUGARÍN CORTÉS

Secretaria

6.2

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa con punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica, a que se publiquen en lo inmediato los acuerdos y decretos emitidos por el Poder Legislativo. Que presenta la **comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión le fue turnada, para su estudio y dictamen, una iniciativa con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo a través de la Secretaria General de Gobierno y de la Coordinación General Jurídico, a que se publiquen en lo inmediato los acuerdos y decretos emitidos por el Poder Legislativo.

Vista y estudiada que fue, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 19 de Septiembre del 2024, las diputadas y los diputados Dayanne Cruz Hernández, Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos, Roberto Lamas Alvarado, José David González Hernández y Carlos Aurelio Peña Badillo, presentaron iniciativa con proyecto de

decreto por la cual se exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica, a que se publiquen en lo inmediato los acuerdos y decretos que se encuentran pendientes, particularmente el decreto 562 de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el memorándum No. 29, con fecha de lectura el 19 de Septiembre de 2024. La iniciativa de referencia fue turnada a la comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Las diputadas y los diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Para nuestro sistema jurídico nacional y el correspondiente al de los estados existen reglas claras y definidas en lo que correspondiente al proceso legislativo, es decir, nos referimos al conjunto de actos normativos de realización necesaria y obligatoria que deben ejecutar o cumplir los órganos normativos, ya sea el Congreso de la Unión, o los poderes legislativos de las entidades federativas; así como el Poder Ejecutivo, quien también forma parte del proceso legislativo para formar, reformar o derogar las leyes. En este sentido, el acto normativo al satisfacer el requerimiento impuesto por la norma reglamentaria, constituye una resolución de instancia, pues si no se cumple el mandato o la prevención ordenada no puede continuarse el procedimiento y, al desahogarlo, se inicia de inmediato la

nueva etapa dentro de la cual toca satisfacer otros nuevos requisitos –ya sean materiales o formales. Bajo esta tesitura, encontramos que en nuestro marco normativo estatal, conforme a lo plasmado en la Constitución Local, en particular en su artículo 62 se establece lo siguiente:

Artículo 62. Para la promulgación y publicación de leyes o decretos, se observarán las prescripciones siguientes:

I. Aprobado un proyecto de ley o decreto, **se remitirá al Ejecutivo**, quien si no tuviere observaciones que hacer, **lo promulgará y publicará inmediatamente;**

II. Si dentro del **término de diez días hábiles el Ejecutivo hiciere observaciones**, para que se estudien lo devolverá a la Legislatura, pudiendo asistir a las discusiones el Gobernador por medio de representantes, quienes sólo tendrán derecho a voz.

...

...

III. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser discutido de nuevo por la Legislatura; y si fuere confirmado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara, se enviará nuevamente al Ejecutivo para su promulgación y publicación inmediata;

IV a la VIII.

...

Como se observa en la redacción constitucional, una vez aprobado el proyecto de Decreto o de Ley de que se trate, se enviará de forma inmediata al Ejecutivo para dar cumplimiento a las etapas de promulgación y publicación para su posterior entrada en vigor, tal como lo expresa el artículo constitucional “de forma inmediata”, lo cual quiere decir, sin mediar ningún tipo de dilación. Lo anterior encuentra una única excepción en la inmediatez, y lo relativo a lo plasmado en la fracción II, respecto que se le otorga al ejecutivo diez días hábiles para realizar alguna observación respecto del documento aprobado por el Pleno. Sin embargo, se ha detectado que existen una gran

cantidad de Decretos y Acuerdos que no han sido publicados por parte del Ejecutivo, sin que exista alguna observación ni se encuentre en el supuesto de la fracción II, es decir, sin explicación alguna se está cayendo en una omisión sin razón alguna y por lo tanto en un desacato a lo que mandata la norma constitucional. Rompiendo además con el equilibrio y la coordinación entre poderes, dado que la emisión de nuevas legislaciones o la reforma de la existentes, una tarea en que ambos poderes complementan sus atribuciones, y una vez que el legislativo ha llevado a cabo su tarea de dar lectura a una iniciativa, turna a comisión; analizar, discutir y aprobar un dictamen en comisión;

remitir ese dictamen al pleno para que igualmente sea discutido y en su caso aprobado en el pleno y posteriormente votado y aprobado, para que finalmente pueda ser enviado al Ejecutivo, es momento que dicho poder ejerza sus responsabilidades y lleve a cabo el procedimiento de promulgar y publicar. Ya que en tanto no realice estas actividades, estará siendo omiso en su responsabilidad y el proceso legislativo no estará culminado. Un claro ejemplo de esta situación, además del gran número instrumentos legislativos aprobados y que no se les ha permitido iniciar su vigencia, es el que corresponde al Decreto #562 de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, en el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio, en materia de Órganos Internos de Control, y que fuera aprobado en fecha veinte de junio del presente año es decir, hace tres meses, claramente una violación al texto constitucional, ya que no se registró observación dentro de los diez días hábiles, si bien es cierto el concepto de inmediatez no es término definido, es claro que tres meses ya es una omisión. Caso contrario y en que se considera cierta incongruencia es la publicación el Periódico Oficial del Decreto 621, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del ISSSTEZAC, el cual se aprobó el 30 de julio del presente año y que fuera publicado el 10 de agosto, es decir diez once días naturales después de probación, teniendo en cuenta además que la reforma del ISSSTEZAC, se aprobó un mes y diez días después que la reforma a la Ley Orgánica del Municipio que aún no ha sido publicada. En dicha reforma del Decreto 562 se establece que se pretende eliminar los obstáculos para el nombramiento del titular del órgano interno de control, respetando el derecho

que por disposición legal le compete a la primera minoría en el Ayuntamiento, y que, con el requisito de mayoría calificada, retrasaba la integración del órgano encargado de la fiscalización de recursos públicos. Lo anterior, encuentra equilibrio con la propuesta de la iniciante en la prohibición expresa al presidente o presidenta municipal de nombrar un encargado de despacho, toda vez que, al destituir al titular y nombrar un encargado, se vulnera el derecho de esta primera minoría, pudiendo retrasar de nueva cuenta su nombramiento hasta que el Ayuntamiento celebre otra sesión de cabildo, en el mejor de los casos. Además, resulta ser una facultad que no le corresponde y que debe ser exclusiva de quien obtuvo el segundo lugar en las urnas, ello con la finalidad de lograr el equilibrio y la fiscalización de cuentas de manera imparcial, pues lo anterior, permitiría poner un encargado a modo, quien no fungiría el papel para el cual se creó esta institución. Ahora bien, hemos sido testigos de un sinnúmero de denuncias respecto de la integración de las áreas administrativas del propio Órgano Interno de Control, toda vez que, se ha argumentado por parte de los ediles la falta de recursos públicos para la integración del personal adscrito al mismo, aunado al requisito técnico que deben cumplir en cuanto a experiencia profesional a los administrativos que formen parte del multicitado Órgano.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Punto de acuerdo donde se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo a través de la Secretaria General de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica, a que se publiquen en lo inmediato los acuerdos y decretos que se encuentran pendientes, particularmente el decreto 562 de la Sexagésima Cuarta Legislatura del estado mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente dividir el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentadas en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción VI y XXVI; 132 fracción V; 139 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como 61 y 62 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta comisión es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Esta Comisión dictaminadora, realizando un análisis integral y exhaustivo de la iniciativa sometida a nuestra consideración, advierte inicialmente la importancia del debido cumplimiento del proceso legislativo.

De acuerdo con lo anterior, las fases del proceso legislativo son las siguientes:

- a)** Iniciativa,
- b)** Discusión,
- c)** Aprobación,
- d)** Promulgación,
- e)** Publicación.

De conformidad con lo anterior, tanto la Constitución federal como la propia del Estado precisan que las primeras tres fases son competencia exclusiva del Poder Legislativo, en tanto que las dos restantes corresponde al Poder Ejecutivo.

En tal contexto, conforme a lo expuesto en el artículo 62 de la Constitución del Estado, particularmente su fracción primera, la Legislatura del Estado debe remitir un proyecto de ley o decreto previamente aprobado al Poder Ejecutivo, que si no tuviere observación, lo publicará inmediatamente.

Como se observa en el artículo citado, la obligación es clara y precisa, pues señala la inmediatez en la publicación; obligación encaminada a que la publicación se haga con la mayor prontitud posible, con la finalidad de dar certeza y certidumbre jurídica a los usuarios de la norma.

Resulta conveniente señalar que el Ejecutivo cuenta con un plazo de diez días hábiles para hacer observaciones a los decretos remitidos por el Poder Legislativo, transcurrido el plazo, deben ser publicados sin mayor dilación.

En los términos precisados, esta Comisión estima pertinente exhortar, de manera respetuosa, al titular del Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica ordene la publicación de

los acuerdos y decretos aprobados por el Poder Legislativo del Estado que se encuentren pendientes de ser publicados en el Periódico Oficial y respecto de los cuales haya concluido el plazo para hacer observaciones.

Lo anterior permitirá actualizar el sistema jurídico del estado y dotar de ordenamientos legales modernos a la sociedad zacatecana, con la convicción de que las reformas y leyes aprobadas por esta Soberanía Popular establecen, en su gran mayoría, disposiciones que amplían los derechos humanos de las zacatecanas y los zacatecanos.

En los términos expuestos, esta Comisión aprueba el presente punto de acuerdo de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica, ordene la publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, de acuerdos y decretos aprobados por esta Soberanía Popular y respecto de los cuales haya concluido el plazo para hacer observaciones.

SEGUNDO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el diputado integrantes de las Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiseis.

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA
Presidenta

**DIP. MARTÍN ÁLVAREZ
CASIO**
Secretario

**DIP. RENATA LIBERTAD
ÁVILA VALDEZ**
Secretaria

**DIP. GUADALUPE ISADORA
SANTIVAÑEZ RIOS**
Secretaria

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS**
Secretaria

6.3

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen referente a diversas iniciativas mediante las cuales se adiciona la ley de educación del estado de zacatecas. Que presenta la **comisión de Educación**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas mediante las cuales se adicionan diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 19 de junio del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Maribel Villalpando Haro.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0710, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la

Comisión de Educación, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo humano es un concepto fundamental en la construcción de sociedades justas y resilientes. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se define como el proceso de ampliación de las opciones de las personas, permitiéndoles vivir vidas largas, saludables y creativas, y disfrutar de un nivel de vida decente. Este enfoque sitúa a las personas en el centro del desarrollo, reconociendo que el progreso económico debe ir acompañado de mejoras en la salud, la educación y la equidad para ser verdaderamente sostenible.

En este contexto, la promoción del desarrollo humano a través de cursos, talleres y conferencias se presenta como una estrategia clave para fortalecer las capacidades individuales y colectivas. Estas iniciativas no solo contribuyen al crecimiento personal, sino que también fomentan la cohesión social, la participación ciudadana y la construcción de comunidades más equitativas y solidarias. Al invertir en el desarrollo humano, se sientan las bases para un bienestar duradero y una paz sostenible.

Zacatecas ha vivido años complejos marcados por altos índices de violencia e inseguridad que afectaron profundamente la tranquilidad y el desarrollo de sus habitantes. Sin embargo, gracias a los esfuerzos conjuntos de los tres niveles de gobierno, de las fuerzas de seguridad y, sobre todo, de la sociedad zacatecana, el Estado ha comenzado a revertir esta tendencia, logrando avances significativos en materia de seguridad. Hoy, Zacatecas es reconocido como una de las entidades que ha mejorado notablemente sus indicadores de paz, generando las condiciones necesarias para impulsar programas que fortalezcan el desarrollo humano y el bienestar de su población. En este contexto, la presente iniciativa busca consolidar estos avances mediante la implementación de cursos, talleres y conferencias de desarrollo humano, que

permitan construir una ciudadanía más resiliente, empática y comprometida con la transformación social de Zacatecas.

Este año, el Gobierno del Estado de Zacatecas ha declarado su principal objetivo hacer del 2025 "El Año del Bienestar", una visión que coloca al centro de sus políticas públicas el cuidado integral de las personas, promoviendo el desarrollo físico, emocional, mental y social de la ciudadanía. Esta visión requiere acciones concretas que fortalezcan las capacidades de la población, fomenten el desarrollo de habilidades socioemocionales y generen un impacto positivo en la calidad de vida de las familias zacatecanas. La presente iniciativa se enmarca en esta visión y tiene como propósito impulsar espacios formativos que, de la mano de expertos en desarrollo humano, contribuyan a la construcción de una sociedad más fuerte, unida y resiliente.

En México, contamos con una amplia gama de conferencistas que han dedicado su vida a inspirar y transformar a las personas a través de sus experiencias y conocimientos, y cuyas enseñanzas pueden impactar significativamente la vida diaria de los habitantes de Zacatecas. Estos líderes del pensamiento y la motivación no solo ofrecen palabras, sino herramientas prácticas para mejorar la autoestima, fortalecer las relaciones interpersonales, manejar el estrés y la adversidad, desarrollar habilidades de comunicación y liderazgo, y fomentar una actitud resiliente y proactiva frente a los retos de la vida. Al acercar sus mensajes a nuestra entidad, se abre la posibilidad de transformar vidas, familias y comunidades, fortaleciendo el tejido social y sembrando semillas de esperanza, bienestar y progreso.

Entre ellos destacan: Entre muchos otros La participación de estos y otros conferencistas permitirá a los zacatecanos acceder a herramientas y conocimientos que fortalezcan su desarrollo personal y profesional. Estas actividades contribuirán a la construcción de una sociedad más empática y comprometida con el bienestar colectivo.

- El Dr. César Lozano: Médico cirujano y conferencista internacional, reconocido por su estilo ameno y cercano para abordar temas de desarrollo personal, liderazgo y relaciones humanas.

- Daniel Habib: Considerado uno de los conferencistas motivacionales más influyentes de habla hispana, ha tocado el corazón de millones de personas con su mensaje de resiliencia y superación personal.
- Adriana Macías: Abogada, escritora y conferencista internacional, quien, a pesar de haber nacido sin brazos, se ha convertido en un símbolo de superación y motivación para miles de personas.
- Gaby Vargas: Pionera en temas de comunicación, imagen personal y liderazgo femenino, ha inspirado a mujeres y hombres a desarrollar su potencial a través de sus libros y conferencias.
- Odín Dupeyrón: Actor, escritor y conferencista, conocido por su estilo directo y reflexivo, aborda temas emocionales y de desarrollo personal con un enfoque único.
- Elsa Ávila: Primera mujer mexicana en conquistar la cima del Monte Everest, comparte su experiencia de vida y superación en conferencias motivacionales.
- Emeterio Pinedo, conferencista y escritor con más de 9 libros publicados y más de 150 audio-meditaciones grabadas. Su enfoque en la Psicología Esencial y la Espiritualidad Vivencial ha sido reconocido internacionalmente.
- Diego Dreyfus: Conferencista y coach que se enfoca en ayudar a las personas a encontrar respuestas dentro de sí mismas, promoviendo el autoconocimiento y la autenticidad.
- Karla Wheelock: Alpinista, conferencista y escritora, utiliza sus experiencias en las montañas para inspirar a otros a alcanzar sus metas y superar obstáculos.

Entre muchos otros.

La participación de estos y otros conferencistas permitirá a los zacatecanos acceder a herramientas y conocimientos que fortalezcan su desarrollo personal y profesional. Estas actividades contribuirán a la construcción de una sociedad más empática y comprometida con el bienestar colectivo.

TERCERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 04 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Ma Elena Canales Castañeda.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0949, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Educación, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

CUARTO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado de Zacatecas, por sus características geográficas y climáticas, enfrenta riesgos hidrometeorológicos significativos, especialmente en temporada de lluvias. En particular, preocupa la situación de escuelas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria) que han sido construidas cerca de cuerpos de agua; tales como ríos, arroyos, presas o en zonas naturalmente inundables, ya que estas ubicaciones podrían representar un peligro durante contingencias climáticas severas. Analizando datos y reportes oficiales de los últimos 10 años (2015-2025) sobre la cantidad de planteles en dichas condiciones de riesgo, de fuentes oficiales como la Secretaría de Educación de Zacatecas (Seduzac), la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Protección Civil, nos damos cuenta de que falta la implementación obligatoria de protocolos en casos de emergencia por contingencias; los protocolos por contingencia son planes detallados de actuación para enfrentar situaciones de emergencia o desastre, como pandemias, desastres naturales, incidentes industriales, o

incluso tiroteos; que definen lineamientos, organización y uso de recursos para minimizar daños.

Estos protocolos varían según el tipo de contingencia (sanitaria, ambiental, incendio, derrame químico, tiroteo) y establecen procedimientos como aislamiento, notificación a autoridades, gestión de recursos, comunicaciones y acciones específicas para la protección de personas e instalaciones.

Por otra lado es importante mencionar la infraestructura escolar y riesgo hidrológico en Zacatecas, en la que no existe un censo actualizado puesto que, operan alrededor de 4,800 escuelas de educación básica (sumando preescolar, primaria y secundaria, tanto públicas como privadas) distribuidas en los 58 municipios. Esta amplia infraestructura educativa se ubica en entornos geográficos diversos: algunas escuelas están situadas en valles atravesados por ríos o arroyos intermitentes, otras cerca de presas o en planicies que históricamente se encharcan en temporada de lluvias. Identificar cuántas de estas escuelas están ubicadas en zonas inundables o próximas a cauces es fundamental para la gestión de riesgos. Como referencia general, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) ha identificado en Zacatecas al menos 10 municipios con alta vulnerabilidad ante el cambio climático, muchos de ellos propensos a inundaciones. A nivel Estatal se tienen detectados “al menos 32 puntos críticos de inundación” distribuidos en diversas regiones, la prevención, temprana detección y acción, resultan esenciales y necesarias.

Es razonable inferir que en las localidades correspondientes a esos puntos de riesgo podrían existir escuelas cercanas. De hecho, autoridades señalan que los municipios asentados cerca o sobre corrientes de agua (ríos y arroyos) son los que corren mayor peligro de inundación. Esto sugiere que decenas de escuelas, especialmente en comunidades ribereñas, podrían figurar entre la infraestructura expuesta. Y con las lluvias que hemos experimentado en Zacatecas en los últimos meses se ha demostrado que el cambio climático afecta cada vez más a nuestro Estado, por lo que debemos estar preparados, maestros y alumnos en protocolos por contingencia, para saber actuar en caso de ser necesario.

Recordemos que ya vivimos una pandemia iniciada en diciembre del 2019, declarada en marzo del 2020 y finalizada en mayo del 2023, inundaciones recientes por mencionar algunas, en el Municipio de Fresnillo en 2019, en el Municipio de Sombrerete en 2023, y de las que ha causado mayor conmoción, fue la del Municipio de Genaro Codina en Septiembre del 2021, que mas allá de todos los daños que ocasionó, resalta la pertinencia de esta Iniciativa, el daño de más del 60 % en la infraestructura escolar dificultando retomar las actividades académicas; así mismo hemos de recordar las balaceras que se han sucedido en horarios escolares en mayo del 2022 en el Municipio de Fresnillo, en agosto del 2023 en el Municipio de Cuauhtémoc, en septiembre del 2023 en el Municipio de Tabasco, en noviembre del 2023 en el Municipio de Fresnillo, en octubre del 2024 el Municipio de Jerez, sólo por mencionar algunas, respecto a incendios en escuelas podríamos mencionar el ocurrido en el mes de diciembre del 2024 en el Municipio de Guadalupe o el del mes de mayo en el Municipio de Zacatecas. Y así, pudiéramos evidenciar muchísimos incidentes recurrentes en nuestro Estado y que como legisladores, debemos considerar importantísimo que se adecúen las leyes para la implementación obligatoria de protocolos en casos de emergencia por contingencias, para salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes, maestras, maestros y trabajadores de la educación.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Adicionar los artículos 10 y 59 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas en materia del desarrollo humano integral, así como de la implementación y enseñanza obligatoria de protocolos.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión considera pertinente acumular las iniciativas para analizar, discutir, aprobar y presentar un solo dictamen ante el Pleno de este Poder Legislativo.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Educación es competente para estudiar y analizar las iniciativas, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XII, 155 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DESARROLLO HUMANO Y APRENDIZAJE DE PROTOCOLOS. La educación no es solo un derecho, sino un pasaporte al desarrollo humano que abre puertas, así como expande oportunidades y libertades.¹

México y las Naciones Unidas comparten una larga trayectoria de cooperación en favor del desarrollo sostenible y del multilateralismo. En 2015, 193 los Estados Miembro de la ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, una agenda civilizatoria que plantea un nuevo paradigma de desarrollo que pone en el centro a las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas. A cinco años de que se cumpla el plazo, necesitamos impulsar con urgencia su consecución. En este contexto, el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible de México 2026-

¹ Naciones Unidas, 2026. Impacto académico. Educación para todos. Disponible en: <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/educaci%C3%B3n-para-todos#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20no%20es%20solo%20un%20derecho%2C,de%20la%20capacidad%20de%20los%20gobiernos%20para>

2031 constituye una hoja de ruta conjunta que refleja una visión compartida para impulsar un país más inclusivo, sostenible y resiliente.²

Este nuevo ciclo de cooperación se estructura en cuatro áreas estratégicas:

1. Gobernanza y Estado de Derecho;
2. Inclusión social e igualdad sustantiva;
3. Economía incluyente y resiliente;
4. Medio ambiente y Cambio climático.

Entre los principios y enfoques en los que se basa este Marco de Cooperación, se encuentra el de los derechos humanos como la forma que se define, se organiza y se conecta el proceso de desarrollo humano.

En lo que se refiere a su implementación, se señala que el Poder Legislativo a nivel federal y estatal será un socio estratégico para impulsar las reformas legislativas y consolidar marcos normativos alineados con los compromisos internacionales que dan sustento al Marco de Cooperación. Aquí se hace expresa nuestra obligación de fortalecer las leyes estatales en torno al tema de desarrollo humano.

² Naciones Unidas México, 2025. Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible de México 2026-2031. Pág. 7. Disponible en: https://mexico.un.org/sites/default/files/2025-11/MarcoDeCooperacionDeLasNacionesUnidasParaElDesarrolloSostenibledeMexico2026-2031_Final.pdf

Las Naciones Unidas, a través de agencias como UNICEF y la UNESCO, también promueven diversos protocolos y guías en los sistemas educativos para garantizar un entorno seguro, inclusivo y de calidad, alineado con los Derechos Humanos y la Agenda 2030.

Sobre ello, en nuestro país, el Sistema de Educación Pública cuenta con diversos protocolos, los cuales tienen por objetivo guiar y acompañar al personal directivo, personal escolar y estudiantes en materia de prevención, atención y gestión de las distintas contingencias o crisis que se presenten en los planteles y en el entorno escolar que puedan poner en riesgo su integridad física, psicológica y social. Lo anterior, forma parte de las acciones encaminadas a generar un ambiente escolar positivo, respetando el interés superior de las y los estudiantes, su seguridad jurídica y derecho humanos; vigilando la integridad física y mental de la comunidad escolar.

El desarrollo de las acciones para fortalecer la seguridad escolar se enmarca en la Ley General de Educación en su artículo 12, el cual dispone que en la prestación del servicio educativo se impulsara el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país; asimismo, el artículo 73, el cual dispone que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el

cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Por lo anterior descrito, las reformas que se plantean a los artículos 10 y 59 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, se encuentran en total concordancia a los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, así como también guardan armonía con la regulación federal en la materia.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora concuerda con el contenido de ambas iniciativas y reitera su compromiso con el fortalecimiento de la educación en nuestro Estado.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Para llevar a cabo las reformas planteadas no se tiene un impacto presupuestal que genere un compromiso económico para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

Finalmente, resulta pertinente señalar que las iniciativas que se dictaminan no proponen la creación de nuevas áreas ni la contratación de personal, por lo que no se excede el presupuesto aprobado, al no haber necesidad de recursos adicionales.

De lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Educación nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente Dictamen:

ÚNICO. Se adiciona una fracción VII al artículo 10 y se adiciona una fracción XXV al artículo 59 recorriéndose la siguiente en su orden, ambos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Desarrollo humano integral

Artículo 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado puedan:

I. a VI.

VII. Participar en cursos, talleres y conferencias de desarrollo humano, ética, resiliencia, liderazgo y

responsabilidad social.

Opinión de la Secretaría

Artículo 59. La opinión que emita la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I a XXIV...

XXV. Implementación y enseñanza obligatoria de protocolos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente instrumento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la y los diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 19 de marzo de 2026

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN

PRESIDENTA

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN ACUMULADO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, DEL 19 DE MARZO DE 2026.

6.4

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección contra la exposición al humo de tabaco del Estado de Zacatecas. Que presenta **la comisión de Salud**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del día 3 de junio del 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas presentada por la **diputada Ma. Teresa López García**, integrante de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, mediante memorándum # 0670, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En 1987, la Organización Mundial de la Salud promulgó una resolución que declaraba al 7 de abril como un "Día mundial sin fumar", el cual tenía como objetivo exhortar a los consumidores de abstenerse de fumar tabaco durante 24 horas. En 1988 la Asamblea de la OMS aprobó la resolución WHA42.19, que declaraba al 31 de mayo de cada año como Día Mundial sin Tabaco.

El 30 de mayo de 2008 se aprobó la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT), la cual contiene la mayoría de las provisiones establecidas en el Convenio Marco, dentro de las cuales se destaca el cumplimiento a incorporar mensajes y advertencias sanitarias en todos los empaques y etiquetado de los productos de tabaco. Asimismo, se establecieron especificaciones al respecto en el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, el cuál fue publicado el 31 de mayo, 2009 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), que entró en vigor el 30 de junio de 2009

Toda persona en Zacatecas tiene el derecho fundamental de respirar aire puro. Los entornos sin humo son esenciales para proteger a los no fumadores, así como para alentar a los fumadores a dejar de fumar. Todo país, independientemente de sus ingresos, puede aplicar eficazmente leyes en favor de los entornos sin humo. Sin embargo, sólo el 5% de la población mundial está protegida del humo mediante una legislación integral a ese respecto. En la mayor parte de los países la legislación sobre el humo abarca sólo algunos espacios interiores, tiene poca fuerza o no se hace cumplir bien. Una vez en vigor y con la observancia debida, la legislación contra el humo es muy popular, incluso entre los fumadores, y no perjudica la actividad comercial. Sólo una prohibición absoluta de fumar

en los lugares públicos y entornos laborales permite proteger a la población del humo de tabaco ajeno y ayuda a los fumadores a hacer conciencia de las afectaciones y molestias que generan al realizar dicha actividad.

Por otra parte, podemos definir a una persona no fumadora, como todo individuo que en el ejercicio de su libertad, individualidad y sentido común, ha decidido de manera consciente e informada, no utilizar de manera activa y directa en su cuerpo, algún producto que se inhale por medio de humos, vapores o similares, a fin de materializar de manera pasiva su derecho a la salud y cuya consecuencia sea el mantenimiento de su salud, su calidad y tiempo de vida

La decisión de no consumir productos inhalados, implica el ejercicio de un derecho libre e informado que como tal, debe contar con toda la fuerza del Estado a fin de ser protegido, particularmente en entornos y situaciones en los que el consumo de este tipo de productos forma parte de la vida cotidiana y social de los individuos.

Desde la perspectiva del derecho, debemos tener presente que fumar es una decisión y que no fumar también lo es, sin embargo, en este último aspecto, cuando en el ejercicio de dos libertades de carácter individual pareciera vislumbrarse un choque en el ejercicio de estos derechos contrapuestos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha clarificado y establecido el estándar valorativo en el que uno de ellos debe prevalecer por encima del otro y por ende, ser protegido por la norma jurídica; es decir, ante la disyuntiva del ejercicio de dos libertades -la de fumar y la de no hacerlo- el máximo tribunal constitucional del país, ha definido que el derecho constitucional a la salud tiene una doble dimensión, el colectivo y el individual; en el primer caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la obligación del Estado para conformar acciones que posibiliten su salvaguarda y en el segundo aspecto -su dimensión individual- el máximo tribunal ha definido que esta se materializa en el establecimiento de un derecho materializado de forma físico-psicológica.

Datos sobre el tabaquismo:

- El tabaquismo es la cuarta causa asociada a padecer en forma grave el COVID-19³.
- En el mundo el tabaquismo causa la muerte de 8 millones de personas cada año,
- 7 millones son por consumo directo, 13 millones son fumadores pasivos.
- 5 millones de personas de entre 12 y 65 años han usado alguna vez un Vapeador⁴
- El cigarrillo produce cada año en el país 196 mil 576 casos de enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC)
- México se ubica como el Sexto país con más fumadores adultos
- México ocupa el Tercer lugar con el mayor número de jóvenes consumidores de cigarro
- 700 millones de niños en el mundo respiran aire contaminado por tabaco
- En México mueren anualmente 63 mil personas a causa del tabaquismo⁵
- Los costos directos de la atención por enfermedades asociadas al tabaquismo en nuestro país ascienden 116 mil 151 millones de pesos cada año.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en marzo de 2020, advirtió que la industria tabacalera ha realizado muchos cálculos e investigaciones para rediseñar y cambiar la marca de sus productos con miras a mantener la rentabilidad, prueba de ellos son los filtros de los cigarrillos y los productos de tabaco denominados light o suaves como alternativa a abandonar el tabaco, lo que redujo la percepción de riesgo y daño de ese producto entre los consumidores y socavó las políticas eficaces de control del tabaco.

El 31 de mayo de 2022 se publicó el Decreto Presidencial por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de

³ Organización Mundial de la Salud.

⁴ COFEPRIS.

⁵ Comisión Nacional de Adicciones.

consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas. Dicha medida valió el reconocimiento por parte de la OMS.

En Zacatecas la Prevalencia de consumo de tabaco en la población es del 18% de 12 a 65 años, corresponde a:

- 9 mil Adolescentes
- 186 mil Adultos (A los 19 años es la edad en promedio en que inicia el consumo diario de tabaco)
- 37 mil mujeres y 158 mil Hombres (Donde el 80.1 % están interesados en dejar de fumar)
- 84 mil fumadores Diarios y 111 mil Ocasionales

MORTALIDAD ATRIBUIBLE AL CONSUMO DE TABACO

Datos Nacionales: 51,575 muertes por año atribuibles al consumo de tabaco.

Datos Zacatecas: 790 muertes anuales atribuibles al consumo de tabaco.

Por ello, proponemos una armonización integral a la **LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a fin de que, en sus diversos contenidos se establezcan de manera exacta y bajo el mismo estándar de regulación y limitantes en el ejercicio del derecho, las restricciones que actualmente operan para las y los fumadores de tabaco.

Por todo lo anterior y con la finalidad de contar con una regulación para los consumidores de tabaco debidamente alineada con lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado, se propone esta armonización a fin de que, una vez que ha sido adecuado el marco legal en las normas generales en la materia ampliando la esfera de protección de derechos de este importante dispositivo normativo, en beneficio de la salud individual y colectiva de las y los zacatecanos.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Armonización de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas con la Ley General de la materia.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Salud es competente para estudiar la iniciativa de referencia y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151; 155 fracciones I, IV, y V; y 182 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. COMPETENCIA ESTATAL. La Ley General de Salud, en su artículo 3°, fracción XII, señala que es materia general de salubridad “la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al **tabaquismo**”; esto significa que legislar en materia de tabaquismo es también competencia de las entidades federativas, que es justamente lo que propone la iniciativa en estudio.

De acuerdo con dicha disposición, el artículo 13, Apartado B, fracción I de la citada Ley General, señala que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general “... organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación

de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones ... XII... del artículo 3”, es decir, el **tabaquismo**.

En tal contexto, la Ley General para el Control del Tabaco fue expedida el día 30 de mayo del 2008 y su última reforma fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2022; el dictamen⁶ de dicha reforma lo emitió la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados de la H. LXIV Legislatura Federal y, entre sus argumentos encontramos los siguientes:

- La necesidad de actualizar los instrumentos jurídicos que permitan ejercer con plenitud, los derechos a la protección de la salud.
- A nivel mundial y acorde con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el tabaquismo causa la muerte a más de 8 millones de personas cada año, 7 millones por consumo directo y 1.3 millones de fumadores pasivos, mientras que en México alarmantemente están falleciendo 141 personas al día.
- Garantizar espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, pues según la OMS alrededor de 200 mil personas mueren cada año debido a la exposición al humo de tabaco en sus lugares de trabajo.
- De acuerdo con el estudio del Centro de Investigación Económica y Presupuesta, A.C., los costos del consumo de

⁶ <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/abr/20210428-VI.pdf#page=131>

tabaco en el 2018, directos e indirectos, ascendieron a 91 mil 026 millones de pesos, afectando principalmente gastos en salud.

Como podemos ver, la exposición al humo de tabaco ha venido cobrando vidas humanas no solo de fumadores, que atentan contra su salud de manera parcialmente consentida, sino también de personas inocentes que en este caso, son los no fumadores que, sin consentir el consumo de humo de tabaco, son afectadas; por ello, esta Dictaminadora coincide en la necesidad de armonizar la ley estatal de la materia con su homóloga a nivel general para reforzar la protección de las personas no fumadoras y garantizar su salud.

Aunado a lo anterior, el artículo tercero transitorio de la reforma federal en mención, mandata que:

TERCERO. Los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto en el presente Decreto.

El consumo de tabaco continúa siendo un problema de salud en nuestro país, a pesar de las campañas para evitarlo y de las prohibiciones para su promoción; de acuerdo con datos de la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos (GATS), por sus

siglas en inglés, en México, en 2023, 14.3 millones de personas (15.3% de la población) fuman tabaco⁷.

La misma Encuesta señala que si bien el consumo de tabaco ha disminuido en el interior de los hogares y lugares de trabajo, continúa siendo de un 70.3% en bares y clubes nocturnos, lo que agrava la problemática de los llamados fumadores pasivos.

Es por ello que este Colectivo Dictaminador estima necesario actualizar la norma que la proponente presenta, no solo por el mandato del Congreso de la Unión, sino también por la protección de la salud de las personas no fumadoras.

TERCERO. MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA EN EL DICTAMEN. La iniciativa en estudio armoniza la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado con la Ley General de la materia que, de manera sintetizada, establece lo siguiente:

- Fortalecer la protección de espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, especificando que las áreas para fumar deben estar al aire libre sin construcción de por medio, independientemente del material que sean edificadas;

⁷ <https://insp.mx/avisos/en-mexico-14-3-millones-de-personas-fuman-tabaco-actualmente>

- Prohibir la publicidad, promoción y patrocinio de la utilización de tabaco evitando fomentar, tanto su venta, como su consumo, y
- Proponer la operación de una línea telefónica para efectuar denuncias que violen la ley en cita, enviar quejas, y hasta sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco.

De acuerdo con lo anterior, con el propósito de contribuir a la iniciativa en estudio y armonizar adecuadamente la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas, este Colectivo Dictaminador propone al Pleno las siguientes adecuaciones de la iniciativa en el dictamen:

1. La iniciativa reforma el artículo 4 en su fracción X agregando el término **nicotina**, no obstante también consideramos necesario agregar el término **emisiones** al concepto “Espacio 100% libre de humo de tabaco” pues el humo de tabaco es la emisión de los cigarrillos encendidos, redacción que coincide con la ley general de la materia
2. La reforma a la fracción XV se desecha debido a que la iniciativa no modifica la fracción vigente en la ley.
3. El artículo 7 de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas prohíbe

fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, sin embargo, la iniciativa adiciona en este artículo dos fracciones que no tienen relación con la disposición referida.

Por el contenido de las fracciones que se propone adicionar, deducimos que éstas se refieren a atribuciones conferidas a los Servicios de Salud de Zacatecas que se encuentran plasmadas en el artículo 5; partiendo de este supuesto, las mencionadas fracciones se refieren a dos actividades sustanciales: formular las disposiciones de los espacios 100% libres de humo de tabaco y promover su existencia.

Con la incorporación de la atención y servicios médicos de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas a los servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS Bienestar), la presidencia de esta Comisión Dictaminadora solicitó a la Secretaría de Salud de la entidad instalar una mesa de trabajo técnico- jurídica con el objetivo de analizar diversas iniciativas que se nos han turnado, incluida la que se estudia en este dictamen.

En la reunión respectiva, la Secretaría de Salud del Estado coincidió, en general, con la necesidad de reformar

la Ley de Protección a las Personas no Fumadoras por dos razones: las actividades que propone la reforma ya se llevan a cabo por la dependencia y las atribuciones de coordinación, supervisión, verificación y promoción siguen siendo atribuciones de la mencionada Secretaría, por lo tanto, esta Dictaminadora propone reubicar las citadas fracciones al artículo 5, mismo al que se propone reformar también en su fracción X para agregar el término de **emisiones**.

4. La iniciativa propone adicionar un artículo 15 Bis a la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas para poner la operación de una línea telefónica que reciba denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100% por ciento libres del humo de tabaco y otras emisiones; sin embargo la ley vigente ya establece esta disposición en su diverso 8.

No obstante, esta Dictaminadora estima pertinente reformar el artículo 8 en el mismo sentido que los anteriores artículos de la iniciativa en estudio para incluir el término emisiones y armonizar debidamente la ley estatal con la general.

5. Una de las aportaciones más importante de la iniciativa en estudio es no permitir la publicidad para el consumo de tabaco; la disposición que se reforma armoniza su

contenido con la Ley General de la materia, pues prohíbe realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, disposición que nos parece correcta y eficaz, sin embargo, la iniciante reforma el artículo 13 derogando el resto de su contenido que, a nuestro juicio, debe permanecer vigente, pues impide el ejercicio de prácticas publicitarias para el consumo de tabaco, tales como: comerciar cigarrillos por unidad, en empaques o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos; colocar cigarrillos en sitios que permitan al consumidor tomarlos directamente; comerciar cualquier producto de tabaco por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación y a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras; distribuir gratuitamente productos de tabaco al público en general; comercializar productos de tabaco a menores de edad y en instituciones educativas; emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos

Por lo anterior, con el propósito de no eliminar el contenido vigente del artículo en comento, toda vez que no se contraponen ni contradicen, sino que, por el contrario, amplían las prohibiciones, esta Dictaminadora propone una redacción diversa para armonizar, debidamente, el artículo 13 de nuestra Ley con la Ley General, con la

finalidad de incluir todos los supuestos para la prohibición de la publicidad del consumo de productos de tabaco.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa en estudio, **no tiene impacto presupuestal** toda vez que solo se adecuan conceptos de la norma federal de la materia a la norma estatal, y las atribuciones que se le confieren a la Secretaría de Salud son funciones que actualmente ya se ejecutan.

De acuerdo con lo precisado, estimamos pertinente someter el presente dictamen a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo dispone el artículo 155 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de Salud de esta Honorable Sexagésima Quinta

Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de

DECRETO

Mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones IV y V, y se **adiciona** la fracción VI al artículo 2; se **reforman** las fracciones X y XVIII del artículo 4; se **reforman** las fracciones X y XVIII, y se **adiciona** la fracción XIX recorriendo la siguiente en su orden del artículo 5; se **reforma** el tercer párrafo del artículo 8; y se **reforma** el proemio del artículo 13, todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 2.- La protección de la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, comprende:

I. a III. ...

IV. La prevención, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral de los fumadores;

V. La elaboración periódica de un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros del programa estatal contra el tabaquismo, **y**

VI. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Espacio 100% libre de humo de tabaco **y emisiones**: a aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo o de transporte público o sitio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco **o de nicotina**;

XI. a XVII. ...

XVIII. Vehículos de transporte público: a aquel **vehículo** individual o colectivo **que circule por tierra, aire o agua** utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, sea remunerado o no, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas.

Artículo 5.- El Gobierno del Estado, a través de los Servicios de Salud de Zacatecas, será el responsable de la vigilancia y aplicación de esta Ley y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Promover espacios 100% libres de humo de tabaco **y emisiones**, y programas de educación a la población para un medio ambiente libre de humo de tabaco;

XI. a XVII. ...

XVIII. Informar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de la violación de los servidores públicos a las disposiciones de esta Ley, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes;

XIX. **En coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, formular las disposiciones relativas a los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, y**

XX. Las demás que le otorgue la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- ...

...

Los Servicios de Salud pondrán en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco **y emisiones** así como el incumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- **Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de éstos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población; asimismo, se prohíbe:**

I. a VI. ...

Artículos transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los dieciocho días del mes de noviembre de 2025.

Comisión de Salud

**Dip. Karla Guadalupe Estrada García
Presidenta**

**Dip. Maribel Villalpando Haro
Secretaria**

**Dip. Ma. Elena Canales
Castañeda
Secretaria**

**Dip. Renata Libertad Ávila Valadez
Secretaria**

**Dip. Roberto Lamas Alvarado
Secretario**

